Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **216** **Fecha:** 30/11/2022 **Dias para estado:** 1 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 008 **2000 01155 01**	Ejecutivo Singular	ALDIA S.A.,	GERARDO JAIMES CASTAÑEDA	Auto de Tramite (MÍNIMA) /// 1. Téngase en cuenta que el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA remitió a este diligenciamiento el acta de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con la M.I. No. 300-36686 /// ordenar oficiar nuevamente al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICPAL DE BUCARAMANGA con destino al proceso que allí se sigue bajo el radicado 680014003002000-00-1123-00 para que se sirva pronunciarse respecto a si se adelantó el avalúo del inmueble identificado con la M.I. No. 300-36686, el cual fue puesto a disposición del presente diligenciamiento, mediante el oficio No. 1047 del 30/10/2017 /// requerir nuevamente a la parte actora, con el fin de que se sirva cumplir con lo previsto en el numeral 3º del auto de fecha 29/03/2022 /// SPGS	29/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 **2006 00643 01**	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	FACUNDO OLIVEROS CERRA	Auto que Ordena Requerimiento a la entidad BANCO FINANDINA para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirvan rendir informe acerca del registro de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas allí a favor del demandadolo cual le fue comunicado a dicha entidad, a través del oficio circular No. 2712 de fecha 10/09/2021 /// 2. Póngase en conocimiento de la parte ejecutante el contenido del oficio remitido por el BANCO COOPCENTRAL /// SPGS	29/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 **2009 00726 01**	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA CIUDAD DE SION S EN C.S.	ALVARO DOMINGUEZ SANCHEZ	Auto Pone en Conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la NUEVA E.P.S//CP	29/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **216** **Fecha:** 30/11/2022 **Dias para estado:** 1 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 018 **2009 01189 01**	Ejecutivo Singular	ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO LA ROSITA PRIMERA ETAPA	WILSON VEGA CASTRO	Auto Pone en Conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por el ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA//CP	29/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 **2010 00668 01**	Ejecutivo Singular	JORGE EDUARDO MILLAN SANTOS	HENRY LOPEZ DURAN	Auto de Tramite TERMINADO-ORDENAR corregir lo dispuesto en el numeral el numeral 2º del auto de fecha 24/05/2022,se dejará sin efecto el oficio No. 5174 del 01/06/2022, dejar sin efecto lo dispuesto en el numeral 2º del auto de fecha 24/05/2022 y : CANCELAR los embargos y levantar los secuestros decretados dentro de la presente acción frente a los bienes del demandado //LAURA SANCHEZ	29/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 **2011 00568 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA. FINANCIERA COMULTRASAN	ELGA CLEMENCIA CEDIEL VILLAMIZAR	Auto que Ordena Requerimiento MINIMA-considera pertinente requerir a dicho extremo procesal para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión y de conformidad con el inciso final del artículo 83 del C.G.P se sirva aclarar si lo que pretende embargar es el salario o la mesada pensional de la parte demandada//LAURA SANCHEZ	29/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 **2012 00126 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	BENJAMIN PICO FUENTES	Auto Pone en Conocimiento (MINIMA)//de las partes el contenido del documento remitido por la E.P.S COOSALUD//CP	29/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 703 **2013 00151 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	CRISTHIAN ESTEBAN CACERES	Auto decreta medida cautelar (MINIMA-ACTIVA)//CP	29/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 **2013 00232 01**	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	GLADYS CELIS GUEVARA	Auto Pone en Conocimiento (MINIMA) /// el contenido del documento remitido por la EPS SURA /// SPGS	29/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **216** **Fecha:** 30/11/2022 **Dias para estado:** 1 **Página:** **3**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 009 **2013 00550 01**	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	EDIER CHAPARRO AGREDO	Auto que Ordena Requerimiento MINIMA-onsidera pertinente requerir nuevamente al auxiliar de la justicia IVAN ENRIQUE VELANDIA AFANADOR, quien actúa como secuestre del establecimiento de comercio en bloque,con el fin de que se sirva dar cumplimiento al requerimiento ordenado en el numeral 2° del auto de fecha 04/08/2021//LAURA SANCHEZ	29/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 014 **2015 00125 01**	Ejecutivo Singular	VAM GROUP SAS	GRUPO TEXLINE SAS	Auto Pone en Conocimiento (MENOR)//de las partes el contenido del documento remitido por la NUEVA E.P.S//CP	29/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 **2016 00002 01**	Ejecutivo Singular	ASEGURAR LTDA	NANCY VERA ALDANA	Auto Pone en Conocimiento MINIMA-el contenido del documento remitido por la E.P.S. FAMISANAR y se ordenará agregar al expediente diligenciado por la autoridad comisionada el despacho comisorio No. 019 del 13/06/2022 //LAURA SANCHEZ	29/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 **2016 00456 01**	Ejecutivo con Título Hipotecario	CAVIPETROL-CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE	EDINSON RANGEL RANGEL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia MENOR-: DECRETAR el secuestro de los bienes inmuebles - FIJAR el día 31/01/2023 a las 09:00 A.M. para llevar a cabo la diligencia de secuestro //LAURA SANCHEZ	29/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 **2016 00664 01**	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	JHEISON DAVID COBOS ESPITIA	Auto de Tramite previo a tener en cuenta abono requerir la parte ejecutante para que se sirva aclarar el contenido del memorial que se está resolviendo, toda vez que allí se dice que el ejecutadosin embargo, destáquese, que frente a este sujeto se admitió el desistimiento de la acción ejecutiva, según lo motivado en el auto de fecha 16/05/2018 /// SPGS	29/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68307 40 89 002 **2016 01118 01**	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	SANDRA MILENA ALMEIDA PEÑA	Auto tiene en cuenta abono SPGS	29/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 011 **2017 00034 01**	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	PAOLA ALEXANDRA RUEDA IBAÑEZ	Auto que Ordena Requerimiento MENOR-ordena requerir a la entidad BANCO FINANDINA para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirvan rendir informe acerca del registro de la medida cautelar de embargo y retención - 2. Póngase en conocimiento de la parte ejecutante el contenido del oficio remitido por el BANCO COOPCENTRAL//LAURA SANCHEZ	29/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 **2017 00034 01**	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	PAOLA ALEXANDRA RUEDA IBAÑEZ	Auto resuelve renuncia poder MENOR-se abstendrá de avalar la renuncia al acto de apoderamiento que se allega//LAURA SANCHEZ	29/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 **2017 00057 01**	Ejecutivo Singular	EDITH JOHANA ZABALA	ALEXANDER JOSE ALFEREZ TAPIAS	Auto que Ordena Requerimiento (MÍNIMA) /// oficiar al JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del proceso que gira allí bajo el radicado No. 680014003-002-2017-0089-01, con el fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 466 del C.G.P /// requerir nuevamente al BANCO AV. VILLAS para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirvan rendir informe acerca del registro de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas allí a favor del demandado lo cual le fue comunicado a dicha entidad, a través del oficio circular No. 1366 de fecha 19/05/2021 /// SPGS	29/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 **2017 00563 01**	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	HOJAREN JUDITH CRISPIN MUÑOZ	Auto que Ordena Requerimiento MINIMA-Requiere para que se sirva aclarar si lo que pretende embargar es el salario o la mesada pensional de la parte demandada y ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda a la remisión de los oficios que comunican lo dictado en el auto de fecha 25/06/2019//LAURA SANCHEZ	29/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 **2018 00035 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	LEIDY PAOLA CRUZ MIRANDA	Auto decreta medida cautelar MINIMA-LAURA SANCHEZ	29/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **216** **Fecha:** 30/11/2022 **Dias para estado:** 1 **Página:** **5**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 007 **2018 00040 01**	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	MARIA LUCRECIA BRILLA DE SERRANO	Auto decreta medida cautelar MINIMA-LAURA SANCHEZ	29/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 **2018 00234 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	LUIS EDUARDO BENITEZ VILLAR	Auto que Avoca Conocimiento MENOR-LAURA SANCHEZ	29/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 **2018 00234 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	LUIS EDUARDO BENITEZ VILLAR	Auto decreta medida cautelar MENOR-LAURA SANCHEZ	29/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 **2018 00341 01**	Ejecutivo Singular	JAIRO PIMIENTO URIBE	MILTON URIBE BUENO	Auto ordena notificar Se ordena anexar al expediente la certificación expedida por la empresa de correo postal PRONTO ENVÍOSpara la diligencia de notificación personal del acreedor real BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. /// se proceda con la elaboración por el interesado del correspondiente AVISO para la notificación del acreedor real BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A /// SPGS	29/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 **2018 00554 01**	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	ELISEO GARCIA RUEDA	Auto de Tramite (MINIMA) /// el Despacho se abstendrá de aceptar el acto de apoderamiento allegado, toda vez que éste no cumple con las previsiones establecidas en el artículo 74 del C.G.P,. /// SPGS	29/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 **2018 00554 01**	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	ELISEO GARCIA RUEDA	Auto que Ordena Requerimiento MINIMA-ORDENA requerir al INSPECTOR DE POLICIA DE GIRÓN (SANTANDER), con el fin de que se sirvan informar al Juzgado el trámite impartido al despacho comisorio Nº 52 del 11/04/2019 //LAURA SANCHEZ	29/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 **2018 00662 01**	Ejecutivo Singular	COOMULTRASALUD	ANDERSON FABIAN GEGEN RINCON	Auto de Tramite (MÍNIMA) /// ordena oficiar a la E.P.S SALUDTOTAL, con el fin de que se sirva informar qué persona -natural o jurídica- es el empleador de la parte demandada debiendo precisar su nombre, número de identificación y datos de contacto /// SPGS	29/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 **2018 00662 01**	Ejecutivo Singular	COOMULTRASALUD	ANDERSON FABIAN GEGEN RINCON	Auto que Ordena Requerimiento (MÍNIMA) /// requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada /// SPGS	29/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **216** **Fecha:** 30/11/2022 **Dias para estado:** 1 **Página:** **6**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 021 **2018 00846 01**	Ejecutivo Singular	PROGRESAR CON VALOR SAS	OSCAR FABIAN SANTOS MORENO	Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA)//a la CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA //CP	29/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 **2018 00868 01**	Ejecutivo Singular	COOMULTRASAN	JAIME LIZCANO CASTILLO	Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA)//al JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA//1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la parte demandante se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar//CP	29/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 **2018 00868 01**	Ejecutivo Singular	COOMULTRASAN	JAIME LIZCANO CASTILLO	Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA)//el Despacho considera pertinente requerir una vez más a la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 29/04/2022,//1. Téngase en cuenta el pronunciamiento realizado por la abogada de la parte ejecutante frente al requerimiento que antecede//CP	29/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 **2019 00023 01**	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	WILFREDY RUIZ SUAREZ	Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA)//a la NUEVA E.P.S.,//CP	29/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 **2019 00079 01**	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ALVARO PINTO	Auto termina proceso por Pago MINIMA-terminación del proceso por pago total de la obligación -ORDENAR entregar y pagar a favor de la parte demandante os títulos de depósitos judiciales que se encuentran a constituidos a favor del presente proceso -CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción// lLAURA SANCHEZ	29/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 023 **2019 00185 01**	Ejecutivo Singular	HERNANDO GUEVARA RODRIGUEZ	MARGARITA BLANCO DE ALMEYDA	Auto decreta medida cautelar (MINIMA)//CP	29/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 **2019 00521 01**	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	CLAUDIA LILIANA RIVERO SERRANO	Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA)//a la E.P.S SALUDTOTAL//CP	29/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 **2019 00568 01**	Ejecutivo Singular	BANCAMIA SA	GIOVANNY RODRIGUEZ HERNANDEZ	Auto decreta medida cautelar (MINIMA)//CP	29/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **216** **Fecha:** 30/11/2022 **Dias para estado:** 1 **Página:** **7**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 009 **2019 00583 01**	Ejecutivo Singular	HERNANDO JIMENEZ MENDOZA	RUBEN DARIO VELANDIA ACEVEDO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (MENOR CUANTIA) /// SPGS	29/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 **2019 00583 01**	Ejecutivo Singular	HERNANDO JIMENEZ MENDOZA	RUBEN DARIO VELANDIA ACEVEDO	Auto que Ordena Requerimiento (MENOR) ordenar oficiar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SIMITÍ (BOLÍVAR), con el fin de que en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva brindar informe de cumplimiento acerca de lo ordenado en el numeral 2º del auto de fecha 22/03/2022 y que le fue comunicado, a través del oficio No. 1214 y 1215 del 07/04/2022 /// SPGS	29/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 **2019 00611 01**	Ejecutivo Singular	JARDIN INFANTIL PLAY HOUSE	JUAN CARLOS GARCIA RODRIGUEZ	Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA) /// a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SABANETA haciéndosele saber que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva debe proceder a brindar informe sobre el cumplimiento de la medida de embargo del vehículo identificado con placa YBR-125E que fue denunciado como de propiedad del demandado Dicha cautela, vale aclarar, fue ordenada por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga, quien conoció de este asunto, mediante el auto de fecha 08/10/2019 y comunicado a dicha entidad, a través del oficio No. 4107 del 07/10/2019, el cual fue radicado ante esa entidad el día 16/09/2021. /// SPGS	29/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 **2019 00611 01**	Ejecutivo Singular	JARDIN INFANTIL PLAY HOUSE	JUAN CARLOS GARCIA RODRIGUEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (MINIMA CUANTIA) /// SPGS	29/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 **2021 00010 01**	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	JULIO ENRIQUE MANTILLA SERRANO	Auto termina proceso por Pago (MINIMA)//CP	29/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 **2021 00418 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTE Y CREDITO MUTUAL - COOPMUTUAL -	ANDRES AURELIO ARISMENDI ORTEGON	Auto Pone en Conocimiento (MINIMA)//la nota devolutiva proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA//oficiar a SANAUTOS S.A//CP	29/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **216** **Fecha:** 30/11/2022 **Dias para estado:** 1 **Página:** **8**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 012 **2021 00538 01**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	IRENE GONZALEZ ZUÑIGA	Auto decreta levantar medida cautelar MENOR-DECRETAR con ocasión de la configuración de un desistimiento tácito el levantamiento exclusivamente de la medida cautelar de inmovilización y secuestro que recayó sobre el vehículo de placa KKZ-285, denunciado como de propiedad de la demandada y ordena condenar a la parte demandante al pago de costas procesales y perjuicios//LAURA SANCHEZ	29/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 **2021 00561 01**	Ejecutivo Singular	KARINA DEL CARMEN PINZON URIBE	GERMAN EDUARDO MARIN CARDENAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia (MENOR) /// el día 02/02/2023 a las 09:00 A.M diligencia de secuestro sobre el inmueble identificado con el folio de M.I. No. 300-77988, dirección 1) APTO. 1-01 CARRERA 46 #. 56-18 EDIFICIO BIFAMILIAR LA TERRAZA; 2) CARRERA 46 # 56-07 APTO. 1-01 EDF. BIFAMILIAR LA TERRAZA del municipio de BUCARAMANGA /// ordenar oficiar a los residentes del predio cautelado con el fin de que el día 02/02/2023 atiendan la diligencia de secuestro que fue ordenada, so pena de que se decrete el allanamiento ///OFICIAR a la POLICIA NACIONAL para que proceda a prestar el apoyo policivo y la seguridad para llevar a cabo la diligenciaprogramada para el día 02/02/2023 a las 09:00 A.M /// ordenar requerir a la parte ejecutante para que previo a la realización de la diligencia de secuestro decretada en el numeral anterior, se sirva desplegar todas las gestiones pertinentes con el fin de tener claridad y ubicar el sitio exacto de la diligencia /// SPGS	29/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 **2021 00561 01**	Ejecutivo Singular	KARINA DEL CARMEN PINZON URIBE	GERMAN EDUARDO MARIN CARDENAS	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (MENOR CUANTIA) /// SPGS	29/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **216** **Fecha:** 30/11/2022 **Dias para estado:** 1 **Página:** **9**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/11/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: **J08-2000-01155-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el Juzgado de origen procedió a remitir el acta de la diligencia de secuestro del inmueble dejado a disposición. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Téngase en cuenta que el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** remitió a este diligenciamiento el acta de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con la M.I. No. **300-36686** que dejado a disposición, tal y como fue requerido en el auto que antecede.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar nuevamente al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICPAL DE BUCARAMANGA** con destino al proceso que allí se sigue bajo el radicado **680014003002000-00-1123-00** para que se sirva pronunciarse respecto a si se adelantó el avalúo del inmueble identificado con la M.I. No. **300-36686,** el cual fue puesto a disposición del presente diligenciamiento, mediante el oficio No. 1047 del 30/10/2017. Ello, en razón a que esa judicatura sólo remitió el acta de la diligencia de secuestro del susodicho bien, pero no se pronunció acerca del avalúo, tal y como se le comunicó con el oficio No. 1321 del 25/04/2022. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir y remitir el respectivo oficio.

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir nuevamente a la parte actora, con el fin de que se sirva cumplir con lo previsto en el numeral 3º del auto de fecha 29/03/2022, esto es, "(…) *con el fin de que allegue el certificado de libertad y tradición en el que conste que se encuentra registrado a favor del presente litigio el embargo sobre el inmueble identificado con la M.I. No. 300-36686 que fue dejado a disposición por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA"*.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **216** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **30 DE NOVIEMBRE DE 2022**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37dc91ab35c4f520325511c844f1c5e9a81d9d370955eff6bfeaff2fa7e70022**
Documento generado en 29/11/2022 04:37:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: **J05-2006-00643-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita requerir a una entidad financiera. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de noviembre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que es procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede, se ordena requerir a la entidad **BANCO FINANDINA** para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirvan rendir informe acerca del registro de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas allí a favor del demandado **FACUNDO OLIVEROS CERRA**, lo cual le fue comunicado a dicha entidad, a través del oficio circular No. **2712** de fecha **10/09/2021**, haciéndose la advertencia que el incumplimiento a la aludida decisión acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., el cual establece: "*3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución".* Procédase por la Secretaria del Centro de Servicio a expedir los respectivos oficios y háganse llegar a sus destinatarios.

2. Póngase en conocimiento de la parte ejecutante el contenido del oficio remitido por el **BANCO COOPCENTRAL,** quien brinda una respuesta negativa respecto a la medida cautelar dictada.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **216** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **30 DE NOVIEMBRE DE 2022**.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7868aa6c2fb7231bbc1d15d7c360635f89d987e085d06239060d9d7be0e9ce94**
Documento generado en 29/11/2022 04:37:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: **J017-2009-00726-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el documento remitido por la **NUEVA E.P.S**, mediante el cual da respuesta a un requerimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de noviembre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la **NUEVA E.P.S**, a través del cual da respuesta a un requerimiento.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **216** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **30 DE NOVIEMBRE DE 2022**.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cc116504e582b2aa3e629a8419dc5da232096d02056a4098ee9eba978ea19ed**

Documento generado en 29/11/2022 04:37:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: **J018-2009-01189-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que el **AMB** allega una respuesta. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de noviembrede 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por el **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**, a través del cual informa lo siguiente:

Se recibió comunicación de la referencia en la que se solicita se expida a costa certificado catastral metropolitano del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 300-121498, sin embargo no se tienen datos de contacto de la persona interesada en la expedición del mismo, para darle a conocer la información necesaria en aras de obtener el certificado requerido, por lo que, por medio de la presente comunicación se pone en conocimiento del despacho dicha información a fin de que el interesado la conozca, así:

El certificado catastral metropolitano tiene un costo de $15.700, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 000108 de 2020 expedida por el Área Metropolitana de Bucaramanga, por lo que es necesario que el interesado realice el pago del mismo para expedir el documento requerido.

Se puede realizar de manera virtual POR PAGO PSE en el LINK

https://www.pagosvirtualesavvillas.com.co/personal/pagos/12125

Presencial en sucursales del banco DAVIVIENDA en el FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES siguiendo las siguientes instrucciones, en la siguiente cuenta bancaria:

Cuenta Ahorros Banco DAVIVIENDA # 048 770 040 953
A Nombre de: Área Metropolitana de Bucaramanga
Ref.1 Código de Servicio
Ref.2 #Catastral o #Matricula
Cobro por ventanilla Nombre e identificación propietario o solicitante

CÓDIGO DEL PRODUCTO	NOMBRE DEL PRODUCTO	VALOR UNITARIO +IVA (Según Resolución 108 del 2020)
30211	**CERTIFICADO CATASTRAL METROPOLITANO** Poseer bienes, Libreta militar, Avaluó catastral	$15.700

Para su caso aplicaria el codigo 30211

Una vez realizado el pago bien sea presencial o por PSE, podra acercarse a la calle 89 Transversal Oriental Metropolitana 69 Centro de Convenciones Neomundo, Barrio Tejar, para tramitar el certificado metropolitano o en su defecto, debe enviar al correo electrónico: info.catastro@amb.gov.co la constancia de pago, indicando: NOMBRE, CÉDULA, DIRECCIÓN, TELÉFONO, NÚMERO DE MATRÍCULA, NÚMERO DE PREDIAL Y CORREO ELECTRÓNICO PARA EFECTOS DE FACTURACIÓN.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **216** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **30 DE NOVIEMBRE DE 2022**.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af02fa82537a5bb00c42e00828e3e8437fe697b1d984fd3a937918a303d1f4b8**
Documento generado en 29/11/2022 04:37:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga comunica la terminación de proceso y el levantamiento de una medida cautelar de remanente. Se le coloca de presente a su señoría que el proceso de la referencia se encuentra terminado y archivado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

En atención a la comunicación que antecede, el Despacho considera necesario hacer un control de legalidad bajo los parámetros del artículo 286 del C.G.P. Veamos:

El artículo 286 del Código de General del Proceso establece que: "*toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte* (…)". A su vez, determina que será susceptible de corrección, en el caso de incurrir en error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre y cuando estén en la parte resolutiva o influyan en ella.

Dándosele aplicación a la norma en cita, el Despacho procede a corregir lo dispuesto en el numeral 2º del auto de fecha 24/05/2022, por medio del cual se dispuso que"(…) *Los bienes aquí embargados de propiedad de la parte demandada HENRY LOPEZ DURAN, quedan a disposición del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA (antes JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA) dentro del proceso identificado bajo el radicado 680014003013-2020-00434-00, en cumplimiento al embargo del REMANENTE, solicitado mediante el oficio No. 1593 del 20/04/2020* (…)", pues, lo cierto es que dicha orden debe dirigirse al **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, dado que es allí donde se está siguiendo la cuerda del proceso referenciado que fue remitido en su momento por el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**.

Conforme a lo motivado, se dejará sin efecto el oficio No. 5174 del 01/06/2022 dirigido al **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.**

Ahora bien, atendiendo lo comunicado en el oficio proveniente del **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, a través del cual se informa que dentro del proceso allí radicado bajo el No. **68001-40-03-013-2020-00434-01** se dio por terminado por pago total de la obligación y, en consecuencia, ordenó dejar sin efecto la medida de embargo del remanente de los bienes que se llegasen a desembargar de propiedad del demandado **HENRY LOPEZ DURAN**, comunicado mediante el oficio No. 1593 del 20/04/2020, se logra concluir que el ejecutado en cuestión no tiene ningún pendiente judicial que comprometiese los bienes embargados y secuestrados dentro de esta acción judicial, toda vez que por auto proferido el 24/05/2022 se decretó la terminación de este proceso por desistimiento tácito, por tanto, el Despacho entrará a decidir al respecto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO: **ORDENAR** corregir lo dispuesto en el numeral el numeral 2º del auto de fecha 24/05/2022, el cual quedará del siguiente tenor: "*Los bienes aquí embargados de propiedad de la parte demandada **HENRY LOPEZ DURAN**, quedan a disposición del **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso identificado bajo el radicado **680014003013-2020-00434-00**, en cumplimiento al embargo del **REMANENTE** solicitado mediante el oficio **No. 1593** del **20/04/2020*** (…)". En lo demás, la decisión corregida se mantiene incólume.

SEGUNDO: Conforme a lo anterior, se dejará sin efecto el oficio No. 5174 del 01/06/2022 dirigido al **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios con la materialización de esta orden e infórmesele a la judicatura en cuestión acerca de lo proveído en esta decisión.

TERCERO: **ORDENAR** dejar sin efecto lo dispuesto en el numeral 2º del auto de fecha 24/05/2022, siguiendo lo informado por el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso allí radicado bajo el No. **68001-40-03-013-2020-00434-01.**

CUARTO: **CANCELAR** los embargos y levantar los secuestros decretados dentro de la presente acción frente a los bienes del demandado **HENRY LOPEZ DURAN**. Ofíciese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes siempre y cuando no exista embargo de remanente que afecten los derechos del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **216** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **30 DE NOVIEMBRE DE 2022**.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2f39e2863c4c16997c0a0a901a917b569f346c801fce90b82bcc3036a6dc171**
Documento generado en 29/11/2022 04:37:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (**MÍNIMA**)
RADICADO: **J16-2011-00568-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el memorial a través del cual la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte ejecutante, el Despacho considera pertinente requerir a dicho extremo procesal para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión y de conformidad con el inciso final del artículo 83 del C.G.P se sirva aclarar si lo que pretende embargar es el salario o la mesada pensional de la parte demandada.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 216 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 30 DE NOVIEMBRE de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

MAGP

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd802f1284286a8c424913f32c413695f6d99624d7bc25d45f7d70d74480bb2f**

Documento generado en 29/11/2022 04:37:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (**MINIMA CUANTIA**)
RADICADO: **J017-2012-00126-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el documento remitido por la **E.P.S. COOSALUD**, mediante el cual da respuesta a un requerimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de noviembre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la **E.P.S COOSALUD**, a través del cual da respuesta a un requerimiento de la siguiente forma:

El usuario no registra historial laboral en nuestro sistema.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **216** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **30 DE NOVIEMBRE DE 2022**.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81251822806fa0e689f2c373372ca3cea42e4fae0c16e64438d1fd5b72cb633b**

Documento generado en 29/11/2022 04:37:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J703-2013-00151-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención del veinte (25%) del salario que a título de sueldo reciba el demandado **CRISTHIAN ESTEBAN CACERES** en su calidad de empleado de la empresa **DESARROLLO Y CONSULTORIO EN TECNOLOGÍA S.A.** Adviértase al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación de lo previsto en el artículo 156 del C.S.T y el inciso 3º del artículo 599 del C.G.P., en aras de preservar el mínimo vital de la parte demandada. Por tanto, el descuento se debe aplicar sobre el valor del contrato líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte al pagador que la medida cautelar se limita a la suma de (**$18.597.130,00**) de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P y que, además, **el embargo decretado obra a favor de una Cooperativa**. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y hágase llegar por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 216 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 30 DE NOVIEMBRE DE 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb216d4909a248cb089e95fa1b096e6b8e57e6e3ef7dd43bae6b1eeacf5cd007**
Documento generado en 29/11/2022 04:37:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (**MINIMA**)
RADICADO: **J09-2013-00232-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el documento remitido por la **E.P.S SURA**, mediante el cual da respuesta a un requerimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de noviembre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la **EPS SURA**, a través del cual da respuesta al requerimiento que antecede.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **216** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **30 DE NOVIEMBRE DE 2022**.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **520b0b800a544933bc15ec357c6abd9cc24e0647cd7b19aaadb50397b7882439**

Documento generado en 29/11/2022 04:37:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (**MÍNIMA**)
RADICADO: **J09-2013-00550-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el memorial a través del cual la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte ejecutante, el Despacho considera pertinente requerir a dicho extremo procesal para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión y de conformidad con el inciso final del artículo 83 del C.G.P se sirva aclarar si lo que pretende embargar es el salario o la mesada pensional de la parte demandada.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir nuevamente al auxiliar de la justicia **IVAN ENRIQUE VELANDIA AFANADOR**, quien actúa como secuestre del establecimiento de comercio en bloque embargado en este proceso de propiedad del demandado **EDIER CHAPARRO AGREDO**, con el fin de que se sirva dar cumplimiento al requerimiento ordenado en el numeral 2° del auto de fecha 04/08/2021, en el cual se dispuso lo siguiente: "(…) *en razón a que el establecimiento de comercio en mención se encuentra secuestrado desde el día 28/03/2014y dejado bajo custodia del referido auxiliar de la justicia, se requiere al mismo para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva presentar un informe detallado a este estrado acerca de la administración y custodia del bien* (…)". Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 216 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 30 DE NOVIEMBRE de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

MAGP

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46c23a5c67cca629352d4b4e7dd9419d468a22836e9ce874359cb8bf9ebd3363**
Documento generado en 29/11/2022 04:37:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (**MENOR**)
RADICADO: **J14-2015-00125-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el documento remitido por la **NUEVA E.P.S**, mediante el cual da respuesta a un requerimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de noviembre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la **NUEVA E.P.S**, a través del cual da respuesta al requerimiento que antecede.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **216** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **30 DE NOVIEMBRE DE 2022**.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **527cba7f7e15cfc210fe81a9468fdca6daacf9d71748b4f37b8b0093e9ce528b**

Documento generado en 29/11/2022 04:37:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el documento remitido por la **E.P.S FAMISANAR**. A su vez, se agrega un despacho comisorio diligenciado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la **E.P.S. FAMISANAR**, a través del cual da respuesta a un requerimiento.

2. Para los efectos señalados en los artículos 40 y 597 del C.G.P, se ordenará agregar al expediente diligenciado por la autoridad comisionada el despacho comisorio No. 019 del 13/06/2022, mediante el cual se adelantó sin oposición alguna la diligencia de secuestro decretada sobre el bien inmueble embargado distinguido con la M.I No. **300-88346.**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

3. Teniendo en cuenta los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a los sujetos procesales para que se sirvan dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P, es decir, alleguen el avalúo catastral del predio embargado.

4. Con el fin de que se materialice lo dispuesto en el numeral anterior, el Despacho de conformidad con la Resolución No. 1267 del 10/10/2019 emitida por el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” (**IGAC**) ordena oficiar al **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA** para que se sirva expedir a costa de la parte interesada el certificado catastral, en donde reposa el avalúo correspondiente del bien inmueble embargado y secuestrado identificado con la M.I. No. **300-88346**. Líbrese el oficio respectivo por el Centro de Servicios y remítase a su destinatario.

5. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 216 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 30 DE NOVIEMBRE DE 2.022

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **447c63aa02c5bf92f59a52d2d70c02c64fc8354b4a76eb55eacb510115c74f50**
Documento generado en 29/11/2022 04:37:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (MENOR)
RADICADO: **J09-2016-0456-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga allegó constancia de inscripción de medida cautelar sobre unos bienes inmuebles cautelados. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Póngase en conocimiento de la parte actora la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, mediante la cual informa que se registró la medida cautelar comunicada con el oficio No. **3695** del 20/11/2020 sobre la totalidad de los bienes inmuebles distinguidos con M.I. **Nos. 300-196633** y **300-196696**, los cuales fueron denunciados como de propiedad de **EDINSON RANGEL RANGEL** y **LUZ ESTHER OSPINO TORRES.**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Comoquiera que se cumplió con lo dispuesto en el auto por medio del cual se realizó control de legalidad de fecha 20/06/2019, el Despacho considera pertinente fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia de secuestro sobre la totalidad de los bienes inmuebles distinguidos con las M.I. **Nos. 300-196633** y **300-196696** de propiedad de **EDINSON RANGEL RANGEL** y **LUZ ESTHER OSPINO TORRES,** siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 595 del C.G.P.

Cabe destacar, que se deberá dejar sin efecto ni valor alguno la diligencia de secuestro de fecha 06/02/2018, la cual se practicó sobre unas cuotas partes de los predios cautelados más no sobre la totalidad de los mismos, según los parámetros establecidos en el auto de fecha 20/06/2019.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** el secuestro de los bienes inmuebles identificados con los folios de M.I. **Nos. 300-196633** y **300-196696** de propiedad de **EDINSON RANGEL RANGEL** y **LUZ ESTHER OSPINO TORRES**, siguiendo los parámetros establecidos en los artículos 468 y 595 del C.G.P.

SEGUNDO: **FIJAR** el día **31/01/2023** a las **09:00 A.M**. para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre los bienes inmuebles distinguidos con las M.I. **Nos. 300-196633** y **300-196696**, los cuales se encuentran ubicados y corresponden al apartamento 203, BLOQUE 11, ENTRADA B del CONJUNTO HABITACIONAL COOMULTRASAN III ETAPA PROVENZA CRA. 21 # 115-116 P.H. de Bucaramanga y el PARQUEADERO # F 1-5, respectivamente, bienes denunciados como de propiedad de **EDINSON RANGEL RANGEL** y **LUZ ESTHER OSPINO TORRES**.

Para la práctica de la presente diligencia se nombra como secuestre a **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO**, quien se ubica en la Carrera 13 No. 35-10 Oficina 1003 El Plaza del municipio de Bucaramanga, teléfono 3168648429, luzmiafanador@hotmail.com. Comuníquesele su designación en la forma prevista por el artículo 49 del C.G.P. La posesión tendrá lugar al momento de la diligencia y deberá realizarse en los términos establecidos en el artículo 595 ibídem, su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndosele que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Se fija la suma de ($300.000.oo), a título de honorarios provisionales del secuestre. Por la Secretaría del Centro de Servicios expídase el respectivo comunicado al auxiliar de justicia y hágase llegar por la parte interesada.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a los residentes de los predios cautelados que se encuentran ubicados y corresponden al apartamento 203, BLOQUE 11, ENTRADA B del CONJUNTO HABITACIONAL COOMULTRASAN III ETAPA PROVENZA CRA. 21 # 115-116 P.H. de Bucaramanga y el PARQUEADERO # F 1-5, respectivamente, con el fin de que el día **31/01/2023** atiendan la diligencia de secuestro que fue ordenada, so pena de que se decrete el allanamiento al predio, tal y como lo dispone el artículo 112 del C.G.P: "(…) *El juez podrá practicar el allanamiento de habitaciones, establecimientos, oficinas e inmuebles en general, naves y aeronaves mercantes, y entrar en ellos aun contra la voluntad de quienes los habiten u ocupen, cuando deba practicarse medida cautelar, entrega, inspección judicial, exhibición o examen de peritos sobre ellos o sobre bienes que se encuentren en su interior*". Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

CUARTO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho considera pertinente ordenar **OFICIAR** a la **POLICIA NACIONAL** para que proceda a prestar el apoyo policivo y la seguridad para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los inmuebles ubicados y que

corresponden al apartamento 203, BLOQUE 11, ENTRADA B del CONJUNTO HABITACIONAL COOMULTRASAN III ETAPA PROVENZA CRA. 21 # 115-116 P.H. de Bucaramanga y el PARQUEADERO # F 1-5, que fue programada para el día **31/01/2023** a las **09:00 A.M**. Procédase por la Secretaría del centro de Servidos a la expedición y remisión del respectivo oficio, colocándosele de presente a la autoridad Policial que la misma deberá hacerse presente al inicio de la diligencia en las instalaciones de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga ubicados en la carrera 10 No. 35-30 de esta Ciudad, conforme lo impone el artículo 107 del C.G.P.

QUINTO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho considera pertinente ordenar requerir a la parte ejecutante para que previo a la realización de la diligencia de secuestro decretada en el numeral anterior, se sirva desplegar todas las gestiones pertinentes con el fin de tener claridad y ubicar el sitio exacto de la diligencia, esto es, apartamento 203, BLOQUE 11, ENTRADA B del CONJUNTO HABITACIONAL COOMULTRASAN III ETAPA PROVENZA CRA. 21 # 115-116 P.H. de Bucaramanga y el PARQUEADERO # F 1-5. Ello, con el fin de dar celeridad a la diligencia ordenada.

SEXTO: **DEJAR** sin valor ni efecto alguno la diligencia de secuestro realizada por el Despacho de fecha 06/02/2018, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SÉPTIMO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 216** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **30 DE NOVIEMBRE DE 2.022.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0ced9e919d8605c791a070c09f2e5960974a21c50bb7facd125853c89291ec1**

Documento generado en 29/11/2022 04:37:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: **J03-2016-00664-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el escrito por medio del cual la parte ejecutante reporta un abono. Finalmente, se le informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Previo a tener en cuenta lo reportado por la parte ejecutante, el Despacho considera pertinente requerir a dicho extremo procesal para que se sirva aclarar el contenido del memorial que se está resolviendo, toda vez que allí se dice que el ejecutado **JHEISON DAVID COBOS ESPITIA** fue el que realizó el abono, sin embargo, destáquese, que frente a este sujeto se admitió el desistimiento de la acción ejecutiva, según lo motivado en el auto de fecha 16/05/2018.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **216** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **30 DE NOVIEMBRE DE 2022**.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a532b8797278ad5a20735e7861fc6dcb920575abbedc8574dbea19785c1300be**

Documento generado en 29/11/2022 04:37:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: **J02-2016-01118-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el escrito por medio del cual la parte demandante informa un abono. Finalmente, se le informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Tal y como se solicita por la parte actora, téngase en cuenta el **ABONO** reportado en el memorial que antecede, el cual fue realizado por la parte demandada de la siguiente forma:

- Abril 05 de 2022: CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($150.000).

El anterior abono será primeramente imputado a intereses al momento de actualizar la liquidación de crédito al tenor de lo previsto en el artículo 1653 del Código Civil.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **216** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **30 DE NOVIEMBRE DE 2022**.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b1a16889c8378ad623e6dd88bb4c5cd0aaf9e16b978dfb623df9fe235aa6489**

Documento generado en 29/11/2022 04:37:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (**MENOR CUANTIA**)
RADICADO: **J11-2017-0034-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita requerir a una entidad financiera. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de noviembre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que es procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede, se ordena requerir a la entidad **BANCO FINANDINA** para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirvan rendir informe acerca del registro de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas allí a favor del demandado **PAOLA ALEXANDRA RUEDA IBAÑEZ**, lo cual le fue comunicado a dicha entidad, a través del oficio circular No. **2717** de fecha **10/09/2021**, haciéndose la advertencia que el incumplimiento a la aludida decisión acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., el cual establece: "*3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución".* Procédase por la Secretaria del Centro de Servicio a expedir los respectivos oficios y háganse llegar a sus destinatarios.

2. Póngase en conocimiento de la parte ejecutante el contenido del oficio remitido por el **BANCO COOPCENTRAL,** quien brinda una respuesta negativa respecto a la medida cautelar dictada.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **216** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **30 DE NOVIEMBRE DE 2022**.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a8fec17b9258d059d0fc5c61dc2f701117f66463371a4de6e60f92b902e72bb**
Documento generado en 29/11/2022 04:37:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MENOR CUANTÍA)
RADICADO: **J11-2017-00034-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que el abogado de la parte actora presenta renuncia a un poder. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el Despacho se abstendrá de avalar la renuncia al acto de apoderamiento que se allega, en razón a que el apoderado judicial remitió a su poderdante la comunicación de que trata el artículo 76 del C.G.P a una dirección de correo electrónico diferente a la que tiene la parte ejecutante inscrita actualmente en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales (notificacionesjudiciales@davivienda.com).

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **216** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **30 DE NOVIEMBRE DE 2022**.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cbb3c7655549a1e25c21d29d3d7f9a06a630829684f09f5d7b64bcbf147bdc5**

Documento generado en 29/11/2022 04:37:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: **J02-2017-00057-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita que se oficie a un juzgado y se requiera a unas entidades bancarias. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho ordena oficiar al **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro del proceso que gira allí bajo el radicado No. **680014003- 002-2017-0089-01**, con el fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 466 del C.G.P, convirtiéndose así, en caso de existir, los títulos judiciales que estén consignados en dicha causa a favor del remanente que se dejó a disposición de las presentes diligencias, mediante el oficio No. 906 del 06/03/2019. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir y remitir el respectivo oficio.

2. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se ordena requerir nuevamente al **BANCO AV. VILLAS** para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirvan rendir informe acerca del registro de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas allí a favor del demandado **ALEXANDER JOSE ALFEREZ TAPIAS**, lo cual le fue comunicado a dicha entidad, a través del oficio circular No. **1366** de fecha **19/05/2021**, haciéndose la advertencia que el incumplimiento a la aludida decisión acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., el cual establece: "*3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución".* Procédase por la Secretaria del Centro de Servicio a expedir los respectivos oficios y háganse llegar a sus destinatarios.

3. Póngase en conocimiento de la parte actora el contenido del documento remitido por el **BANCO POPULAR**, a través del cual brinda respuesta negativa a la medida cautelar que le fue dictada.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **216** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **30 DE NOVIEMBRE DE 2022**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e340a1ef5291472c0407e06c4f89a4e1887c724bea671a8605660722bceff64**
Documento generado en 29/11/2022 04:37:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (**MÍNIMA**)
RADICADO: **J09-2017-00563-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el memorial a través del cual la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte ejecutante, el Despacho considera pertinente requerir a dicho extremo procesal para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión y de conformidad con el inciso final del artículo 83 del C.G.P se sirva aclarar si lo que pretende embargar es el salario o la mesada pensional de la parte demandada.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda a la remisión de los oficios que comunican lo dictado en el auto de fecha 25/06/2019. Procédase de conformidad.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 216 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 30 DE NOVIEMBRE de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

MAGP

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **597314042e16ee43c8069cf27945f5c51a55eb8dc96dda8c59ec8e79b607aeb7**

Documento generado en 29/11/2022 04:37:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J16-2018-00035-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Finalmente, se le informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención del veinte (25%) del salario que a título de sueldo reciba la demandada **LEIDY PAOLA CRUZ MIRANDA** en su calidad de empleada del **SINDICATO COLOMBIANO DE TRABAJADORES INTEGRADOS DEL SECTOR DE SALUD – CORE O.S**. Adviértase al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación de lo previsto en el artículo 156 del C.S.T y el inciso 3º del artículo 599 del C.G.P., en aras de preservar el mínimo vital de la parte demandada. Por tanto, el descuento se debe aplicar sobre el valor del contrato líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte al pagador que la medida cautelar se limita a la suma de (**$24.314.426,00**) de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P y que, además, **el embargo decretado obra a favor de una Cooperativa**. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 216 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 30 DE NOVIEMBRE DE 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **233922fa5b17e43e63de5bcc73913d3c2402b758d0c397647c2df816c8839180**
Documento generado en 29/11/2022 04:37:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J07-2018-00040-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención del veinte (25%) del salario que a título de sueldo reciba la demandada **MARÍA LUCRECA BRILLA DE SERRANO** en su calidad de empleada de **FERRETERÍA ALDIA**. Adviértase al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación de lo previsto en el artículo 156 del C.S.T y el inciso 3º del artículo 599 del C.G.P., en aras de preservar el mínimo vital de la parte demandada. Por tanto, el descuento se debe aplicar sobre el valor del contrato líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte al pagador que la medida cautelar se limita a la suma de (**$5.700.000,00**) de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P y que, además, **el embargo decretado obra a favor de una Cooperativa**. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 216 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 30 DE NOVIEMBRE DE 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50d23fa1b2cf3f766f2e4ad052421501aba8e776d0af241e9565ba8df3adbf48**
Documento generado en 29/11/2022 04:37:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (**MENOR**)
RADICADO: **J13-2018-00234-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos Nº. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No.216 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 30 DE NOVIEMBRE de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

IVAGS

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d7a40025c05dc1cf0362f5218cd7c5a5562ebb1687fac74905bc2e7e65c525a**

Documento generado en 29/11/2022 04:37:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: **J13-2018-00234-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte ejecutante solicita que se decrete una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo del inmueble identificado con la M.I **300-182266** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA**, denunciado como de propiedad del demandado **LUIS EDUARDO BENITEZ VILLAR**. Una vez registrada la medida cautelar, se decidirá acerca del secuestro del inmueble. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 216 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 30 DE NOVIEMBRE DE 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6ffdc85278c65a62e15be7fdcf1e01ca2727ff0a67dc1f14da3e76400b7547c**
Documento generado en 29/11/2022 04:37:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: **J005-2018-00341-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora allegó el resultado del envío de la comunicación de notificación personal respecto del acreedor hipotecario. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de noviembre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Se ordena anexar al expediente la certificación expedida por la empresa de correo postal **PRONTO ENVÍOS**, en relación con el envío de la comunicación para la diligencia de notificación personal del acreedor real **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con un resultado positivo en su entrega.

2. Conforme a lo anterior, el Despacho ordena que de acuerdo a los parámetros establecidos por el artículo 292 del C.G.P., se proceda con la elaboración por el interesado del correspondiente **AVISO** para la notificación del acreedor real **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, el cual tendrá que llenar los requisitos previstos en el artículo en mención, incluyéndose allí la sede donde se ubica este estrado judicial y el correo electrónico. Cabe destacar, que la notificación ordenada se debe cumplir en el sitio de notificaciones (virtual o físico) que tenga registrado la referida entidad en el certificado de existencia y representación legal.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **216** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **30 DE NOVIEMBRE DE 2022**.

ARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6051e244b44594c2b6ec4db7066f8dd484e25feb8d849c1057a21a774fd4ed97**

Documento generado en 29/11/2022 04:37:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J08-2018-00554-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que se allegó un acto de apoderamiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de noviembre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

1. Teniendo en cuenta la petición que antecede, el Despacho se abstendrá de aceptar el acto de apoderamiento allegado, toda vez que éste no cumple con las previsiones establecidas en el artículo 74 del C.G.P, comoquiera que no fue presentado por el poderdante ante "(…) *juez, oficina judicial de apoyo o notario".* A su vez, el poder conferido no cumple con el requisito exigido en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2.022, en razón a que no obra prueba que dicho documento fue remitido desde la dirección de correo electrónico que pertenezca al señor **ELISEO GARCIA RUEDA**, el cual funge como demandado dentro de esta actuación.

Rama Judicial
República de Colombia

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.216 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día30 DE NOVIEMBRE DE 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **554b19ed0a48b2f358aeb39a9f3f68f3d4218e9fd29e08013334642c3765c8b1**

Documento generado en 29/11/2022 04:37:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (**MINIMA**)
RADICADO: **J08-2018-00554-00**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte actora solicita se requiera al Inspector de Policía de Girón acerca de la evacuación de un despacho comisorio. Finalmente, se le informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo lo solicitado por la parte actora y haciendo uso de los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir al **INSPECTOR DE POLICIA DE GIRÓN** (**SANTANDER**), con el fin de que se sirvan informar al Juzgado el trámite impartido al despacho comisorio Nº 52 del 11/04/2019, el cual fue radicado de manera virtual con fecha 03/09/2021, mediante el cual se procura adelantar práctica de la diligencia de secuestro de la cuota parte del bien inmueble embargado en este proceso ejecutivo distinguido con el folio de M.I. No. **300-180218.** Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remisión a su destinatario, adjuntándosele copia simple del documento visible a (pdf10SolicitaRequerirInspectorPoliciaGiron).

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 216 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 30 DE NOVIEMBRE DE 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e77de3c8238a8d44ba2e5b594a5ba7eeb87aa8bc47f0aad939af4ded205b5a1**
Documento generado en 29/11/2022 04:37:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: **J03-2018-00662-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte demandante solicita que se oficie una E.P.S. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que antecede y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la **E.P.S SALUDTOTAL**, con el fin de que se sirva informar qué persona -natural o jurídica- es el empleador de la parte demandada **ANDERSON FABIAN GEGEN RINCON**, debiendo precisar su nombre, número de identificación y datos de contacto. Líbrese el oficio respectivo por el Centro de Servicios y hágase llegar por la parte interesada.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **216** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **30 DE NOVIEMBRE DE 2022**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02453e00063d6f5ef990b1d3994fa3a910f5c39a3a004e1967906ebffec9fcfc**

Documento generado en 29/11/2022 04:37:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: **J03-2018-00662-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el expediente de la referencia para lo que estime proveer. Bucaramanga, 29 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **216** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **30 DE NOVIEMBRE DE 2022**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e066f626fbbc6ae214222edc598503e7f63b8c36d5ad992a3937ef59c6fb303**

Documento generado en 29/11/2022 04:37:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (**MINIMA**)
RADICADO: J21-2018-00846-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el documento remitido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta el memorial que antecede y revisado el expediente, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la **CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA** dentro del trámite que allí se adelanta bajo el No. CE0058342022 CR0046742022 informándosele que dentro del proceso de la referencia no se ha decretado medida cautelar que recaiga sobre los bienes de la sociedad "**SEGURIPLAST**". A su vez, la empresa **SEGURIPLAST EMPRESA UNIPERSONAL E-U.** no hace parte de esta ejecución. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir y remitir el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **216** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **30 DE NOVIEMBRE DE 2022**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e93c6324a24887c7eb09d37dd35dc14b7dc1a12812f51d498b8bd2e0e6463540**

Documento generado en 29/11/2022 04:37:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: **J29-2018-00868-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita la entrega títulos judiciales. De otra parte, se le coloca de presente que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia no existen ningún título para el presente proceso. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la parte demandante se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho ordena oficiar al **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien conoció de este asunto, para que de manera inmediata (i) certifique sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente proceso especificando, especialmente, **su valor**, **la fecha de constitución ante ese estrado**, el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación, si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; de igual manera (ii) realice la conversión de los existentes al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAGP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No. 216** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **30 DE NOVIEMBRE DE 2.022.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2155c3b45b46721c10fba2ac413a66ebdf28628a8df7e6324e495e23cb1ac9b**
Documento generado en 29/11/2022 04:37:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (**MINIMA CUANTIA**)
RADICADO: **J29-2018-00868-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte ejecutante se pronunció acerca del requerimiento que antecede. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veintinueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Téngase en cuenta el pronunciamiento realizado por la abogada de la parte ejecutante frente al requerimiento que antecede.

2. Detallándose que con la respuesta emitida por la parte ejecutante no se supera el requerimiento que precede, el Despacho considera pertinente requerir una vez más a la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 29/04/2022, en donde se expuso: "(…) *De igual manera, deberá allegar la constancia de recibido del oficio No. 03976 del 04/10/2019, por medio del cual se le informa a la empresa COLPENSIONES que este estrado arrogó la competencia para conocer del proceso ejecutivo de la referencia*".

Una vez se allegue al plenario la contestación al requerimiento ordenado, vuelva el proceso al Despacho, a través del Centro de Servicios, para proveer lo que corresponda.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **216** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **30 DE NOVIEMBRE DE 2022**.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4716bc46d3387d78d99a0e106d573b8e08ece005eb13e660a9cf6d15affca4ef**

Documento generado en 29/11/2022 04:37:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: **J24-2019-00023-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte demandante solicita que se oficie una E.P.S. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que antecede y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la **NUEVA E.P.S.**, con el fin de que se sirva informar qué persona -natural o jurídica- es el empleador de la demandada **WILFREDY RUIZ SUAREZ**, debiendo precisar su nombre, número de identificación y datos de contacto. Líbrese el oficio respectivo por el Centro de Servicios y hágase llegar por la parte interesada.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **216** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **30 DE NOVIEMBRE DE 2022**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe460f966a0664759c73e6c6fca3aadc7a5eccf827ff913ed6d8b3ae47db5877**

Documento generado en 29/11/2022 04:37:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandada **ALVARO PINTO** y **EMILSE VEGA** cumplieron con lo ordenado en el auto de fecha 21/11/2022. Asimismo, se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Finalmente, la Secretaría del Centro de Servicios procedió a certificar la constitución de depósitos judiciales a favor de este diligenciamiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Comoquiera que los demandados **ALVARO PINTO y EMILSE VEGA** cumplieron con lo ordenado en el auto de fecha 21/11/2022, esto es, procedieron a consignar a favor del presente proceso la suma de (**$534.892,67**) dentro del término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria del citado proveído, el Despacho procederá a dar cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la mencionada ejecutada ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte demandada, dado que se cumplen con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora.

SEGUNDO: **ORDENAR** entregar y pagar a favor de la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE** los títulos de depósitos judiciales que se encuentran a constituidos a favor del presente proceso por cuenta de las consignaciones realizadas hasta en la suma de (**$20.503.557,67**). Dicha orden de pago deberá realizarse previa revisión por el Centro de Servicios del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia y que los rubros provienen efectivamente de depósitos consignados a favor de este proceso, para lo cual se ordena que por Secretaría se proceda al fraccionamiento a que haya lugar y a la previa verificación que no existan

embargos de crédito que afecten el derecho de la parte demandante. Procédase por el Centro de Servicios de conformidad.

TERCERO: **CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Ofíciese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes siempre y cuando no exista embargo de remanente que afecte los derechos de la parte demandada.

Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes con la advertencia que se debe oficiar al parqueadero **ALMACENAMIENTO Y CUSTODIA DE VEHÍCULOS JUDICIALES LA PRINCIPAL S.A.S** ubicado en la Vereda Laguneta finca Castalia del municipio de Girón (Santander), con el fin de que se sirva hacer entrega inmediata del vehículo identificado con la placa **TTV-110** a la persona que se le inmovilizó, esto es, al señor **ALVARO PINTO**.

CUARTO: **REQUERIR** a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

QUINTO: **NO ACCEDER** a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por la parte demandante, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

SEXTO: **CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.216 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 30 DE NOVIEMBRE DE 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49847a134b8eb53e1e11c13be6fee871f6aea78ef454cdac9383d369eda1fd39**
Documento generado en 29/11/2022 04:37:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba la parte demandada **ANTONIO ALMEYDA PRADA** en su calidad de empleado de la empresa **MAC POLLO**. Adviértasele al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación del artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo. Por tanto, el descuento se debe aplicar por el pagador sobre el salario líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de (**$184.519.822.oo**) de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

SEGUNDO: **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba la parte demandada **ANTONIO ALMEYDA PRADA** en su calidad de empleado de la empresa **GRUPO FRIMAC SOLUCIONES LOGÍSTICAS**. Adviértasele al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación del artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo. Por tanto, el descuento se debe aplicar por el pagador sobre el salario líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de (**$184.519.822.oo**) de

conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

TERCERO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 216 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 30 DE NOVIEMBRE DE 2.022

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3592828ed48b591ec1a0fff4d37646b899cc7d016a232e12ab35c31ea3d01d7f**
Documento generado en 29/11/2022 04:37:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (**MINIMA**)
RADICADO: **J020-2019-00521-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte demandante solicita que se oficie una E.P.S. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que antecede y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la **E.P.S SALUDTOTAL**, con el fin de que se sirva informar qué persona -natural o jurídica- es el empleador de la demandada **CLAUDIA LILIANA RIVERO SERRANO**, debiendo precisar su nombre, número de identificación y datos de contacto. Líbrese el oficio respectivo por el Centro de Servicios y hágase llegar por la parte interesada.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **216** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **30 DE NOVIEMBRE DE 2022**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adb288cbfef8550015b8186142646d6930033c4301c3c60b61d2fc5075189cd0**

Documento generado en 29/11/2022 04:37:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J21-2019-00568-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDT´S por la parte demandada **GIOVANNY RODRIGUEZ HERNANDEZ** en la siguiente entidad financiera: **BANCO POPULAR**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de (**$59.780.346.00**), de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 216 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 30 DE NOVIEMBRE DE 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6639183a2d3ee25214dd69547d16b65b5db83bf2fcc16e07fbd48c732a3cc70b**
Documento generado en 29/11/2022 04:37:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MENOR CUANTIA)
RADICADO: **J09-2019-00583-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Se le coloca de presente a su señora que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontró títulos judiciales constituidos a favor de este expediente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de noviembre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de (**$221.485.256,51**) que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 29/11/2022.

Rama Judicial
República de Colombia

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **216** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **30 DE NOVIEMBRE DE 2.022**.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **935c79fb4a52eee1d3e5970c1c7080e13e366f3d2146e7703bb0a34085c159d8**

Documento generado en 29/11/2022 04:07:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO **TERCERO** **CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

RADICADO # **J09-2019-00583** **TITULO:** **0**

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

$$im= \{[(1+t)^{n/365}]-1\}xC$$

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	06-mar-19	Saldo inicial		19.37%	29.06%	29.06%	29.06%	$0.00	$0.00	$0.00				$0.00		**$114,154,375.00**	$114,154,375.00
1	31-mar-19	Intereses de mora	25	19.37%	29.06%	29.06%	29.06%	$0.00	$0.00	$0.00	$2,011,850.42	$0.00	$2,011,850.42	$2,011,850.42	$0.00	$114,154,375.00	$116,166,225.42
2	30-abr-19	Intereses de mora	30	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	$0.00	$0.00	$0.00	$2,412,885.82	$0.00	$2,412,885.82	$4,424,736.24	$0.00	$114,154,375.00	$118,579,111.24
3	31-may-19	Intereses de mora	31	19.34%	29.01%	29.01%	29.01%	$0.00	$0.00	$0.00	$2,496,491.88	$0.00	$2,496,491.88	$6,921,228.12	$0.00	$114,154,375.00	$121,075,603.12
4	30-jun-19	Intereses de mora	30	19.30%	28.95%	28.95%	28.95%	$0.00	$0.00	$0.00	$2,410,657.13	$0.00	$2,410,657.13	$9,331,885.25	$0.00	$114,154,375.00	$123,486,260.25
5	31-jul-19	Intereses de mora	31	19.28%	28.92%	28.92%	28.92%	$0.00	$0.00	$0.00	$2,489,578.12	$0.00	$2,489,578.12	$11,821,463.36	$0.00	$114,154,375.00	$125,975,838.36
6	31-ago-19	Intereses de mora	31	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	$0.00	$0.00	$0.00	$2,494,187.78	$0.00	$2,494,187.78	$14,315,651.14	$0.00	$114,154,375.00	$128,470,026.14
7	30-sep-19	Intereses de mora	30	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	$0.00	$0.00	$0.00	$2,412,885.82	$0.00	$2,412,885.82	$16,728,536.97	$0.00	$114,154,375.00	$130,882,911.97
8	31-oct-19	Intereses de mora	31	19.10%	28.65%	28.65%	28.65%	$0.00	$0.00	$0.00	$2,468,810.29	$0.00	$2,468,810.29	$19,197,347.25	$0.00	$114,154,375.00	$133,351,722.25
9	30-nov-19	Intereses de mora	30	19.03%	28.55%	28.55%	28.55%	$0.00	$0.00	$0.00	$2,380,523.10	$0.00	$2,380,523.10	$21,577,870.36	$0.00	$114,154,375.00	$135,732,245.36
10	31-dic-19	Intereses de mora	31	18.91%	28.37%	28.37%	28.37%	$0.00	$0.00	$0.00	$2,446,845.38	$0.00	$2,446,845.38	$24,024,715.74	$0.00	$114,154,375.00	$138,179,090.74
11	31-ene-20	Intereses de mora	31	18.77%	28.16%	28.16%	28.16%	$0.00	$0.00	$0.00	$2,430,632.14	$0.00	$2,430,632.14	$26,455,347.88	$0.00	$114,154,375.00	$140,609,722.88
12	29-feb-20	Intereses de mora	29	19.06%	28.59%	28.59%	28.59%	$0.00	$0.00	$0.00	$2,303,616.77	$0.00	$2,303,616.77	$28,758,964.65	$0.00	$114,154,375.00	$142,913,339.65
13	31-mar-20	Intereses de mora	31	18.95%	28.43%	28.43%	28.43%	$0.00	$0.00	$0.00	$2,451,473.28	$0.00	$2,451,473.28	$31,210,437.93	$0.00	$114,154,375.00	$145,364,812.93
14	30-abr-20	Intereses de mora	30	18.69%	28.04%	28.04%	28.04%	$0.00	$0.00	$0.00	$2,342,452.36	$0.00	$2,342,452.36	$33,552,890.29	$0.00	$114,154,375.00	$147,707,265.29
15	31-may-20	Intereses de mora	31	18.19%	27.29%	27.29%	27.29%	$0.00	$0.00	$0.00	$2,363,202.95	$0.00	$2,363,202.95	$35,916,093.24	$0.00	$114,154,375.00	$150,070,468.24
16	30-jun-20	Intereses de mora	30	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	$0.00	$0.00	$0.00	$2,278,314.50	$0.00	$2,278,314.50	$38,194,407.74	$0.00	$114,154,375.00	$152,348,782.74
17	31-jul-20	Intereses de mora	31	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	$0.00	$0.00	$0.00	$2,355,036.44	$0.00	$2,355,036.44	$40,549,444.18	$0.00	$114,154,375.00	$154,703,819.18
18	31-ago-20	Intereses de mora	31	18.29%	27.44%	27.44%	27.44%	$0.00	$0.00	$0.00	$2,374,858.70	$0.00	$2,374,858.70	$42,924,302.88	$0.00	$114,154,375.00	$157,078,677.88
19	30-sep-20	Intereses de mora	30	18.35%	27.53%	27.53%	27.53%	$0.00	$0.00	$0.00	$2,304,242.18	$0.00	$2,304,242.18	$45,228,545.06	$0.00	$114,154,375.00	$159,382,920.06
20	31-oct-20	Intereses de mora	31	18.09%	27.14%	27.14%	27.14%	$0.00	$0.00	$0.00	$2,351,534.62	$0.00	$2,351,534.62	$47,580,079.68	$0.00	$114,154,375.00	$161,734,454.68
21	30-nov-20	Intereses de mora	30	17.84%	26.76%	26.76%	26.76%	$0.00	$0.00	$0.00	$2,246,663.11	$0.00	$2,246,663.11	$49,826,742.79	$0.00	$114,154,375.00	$163,981,117.79
22	31-dic-20	Intereses de mora	31	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	$0.00	$0.00	$0.00	$2,277,733.16	$0.00	$2,277,733.16	$52,104,475.95	$0.00	$114,154,375.00	$166,258,850.95
23	31-ene-21	Intereses de mora	31	17.32%	25.98%	25.98%	25.98%	$0.00	$0.00	$0.00	$2,261,264.18	$0.00	$2,261,264.18	$54,365,740.12	$0.00	$114,154,375.00	$168,520,115.12
24	28-feb-21	Intereses de mora	28	17.54%	26.31%	26.31%	26.31%	$0.00	$0.00	$0.00	$2,063,809.14	$0.00	$2,063,809.14	$56,429,549.27	$0.00	$114,154,375.00	$170,583,924.27
25	31-mar-21	Intereses de mora	31	17.41%	26.12%	26.12%	26.12%	$0.00	$0.00	$0.00	$2,271,854.26	$0.00	$2,271,854.26	$58,701,403.53	$0.00	$114,154,375.00	$172,855,778.53
26	30-abr-21	Intereses de mora	30	17.31%	25.97%	25.97%	25.97%	$0.00	$0.00	$0.00	$2,186,487.11	$0.00	$2,186,487.11	$60,887,890.64	$0.00	$114,154,375.00	$175,042,265.64
27	31-may-21	Intereses de mora	31	17.22%	25.83%	25.83%	25.83%	$0.00	$0.00	$0.00	$2,249,485.23	$0.00	$2,249,485.23	$63,137,375.86	$0.00	$114,154,375.00	$177,291,750.86
28	30-jun-21	Intereses de mora	30	17.21%	25.82%	25.82%	25.82%	$0.00	$0.00	$0.00	$2,175,094.07	$0.00	$2,175,094.07	$65,312,469.94	$0.00	$114,154,375.00	$179,466,844.94
29	31-jul-21	Intereses de mora	31	17.18%	25.77%	25.77%	25.77%	$0.00	$0.00	$0.00	$2,244,770.05	$0.00	$2,244,770.05	$67,557,239.99	$0.00	$114,154,375.00	$181,711,614.99
30	31-ago-21	Intereses de mora	31	17.24%	25.86%	25.86%	25.86%	$0.00	$0.00	$0.00	$2,251,842.04	$0.00	$2,251,842.04	$69,809,082.03	$0.00	$114,154,375.00	$183,963,457.03
31	30-sep-21	Intereses de mora	30	17.19%	25.79%	25.79%	25.79%	$0.00	$0.00	$0.00	$2,172,813.97	$0.00	$2,172,813.97	$71,981,896.00	$0.00	$114,154,375.00	$186,136,271.00
32	31-oct-21	Intereses de mora	31	17.08%	25.62%	25.62%	25.62%	$0.00	$0.00	$0.00	$2,232,973.10	$0.00	$2,232,973.10	$74,214,869.09	$0.00	$114,154,375.00	$188,369,244.09
33	30-nov-21	Intereses de mora	30	17.27%	25.91%	25.91%	25.91%	$0.00	$0.00	$0.00	$2,181,931.39	$0.00	$2,181,931.39	$76,396,800.48	$0.00	$114,154,375.00	$190,551,175.48
34	31-dic-21	Intereses de mora	31	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	$0.00	$0.00	$0.00	$2,277,733.16	$0.00	$2,277,733.16	$78,674,533.64	$0.00	$114,154,375.00	$192,828,908.64
35	31-ene-22	Intereses de mora	31	17.66%	26.49%	26.49%	26.49%	$0.00	$0.00	$0.00	$2,301,216.83	$0.00	$2,301,216.83	$80,975,750.48	$0.00	$114,154,375.00	$195,130,125.48
36	28-feb-22	Intereses de mora	28	18.30%	27.45%	27.45%	27.45%	$0.00	$0.00	$0.00	$2,143,940.69	$0.00	$2,143,940.69	$83,119,691.17	$0.00	$114,154,375.00	$197,274,066.17
37	31-mar-22	Intereses de mora	31	18.47%	27.71%	27.71%	27.71%	$0.00	$0.00	$0.00	$2,395,807.45	$0.00	$2,395,807.45	$85,515,498.62	$0.00	$114,154,375.00	$199,669,873.62
38	30-abr-22	Intereses de mora	30	19.05%	28.58%	28.58%	28.58%	$0.00	$0.00	$0.00	$2,382,758.24	$0.00	$2,382,758.24	$87,898,256.86	$0.00	$114,154,375.00	$202,052,631.86
39	31-may-22	Intereses de mora	31	19.71%	29.57%	29.57%	29.57%	$0.00	$0.00	$0.00	$2,539,029.49	$0.00	$2,539,029.49	$90,437,286.35	$0.00	$114,154,375.00	$204,591,661.35
40	30-jun-22	Intereses de mora	30	20.40%	30.60%	30.60%	30.60%	$0.00	$0.00	$0.00	$2,532,534.30	$0.00	$2,532,534.30	$92,969,820.65	$0.00	$114,154,375.00	$207,124,195.65
41	31-jul-22	Intereses de mora	31	21.28%	31.92%	31.92%	31.92%	$0.00	$0.00	$0.00	$2,717,691.93	$0.00	$2,717,691.93	$95,687,512.58	$0.00	$114,154,375.00	$209,841,887.58
42	31-ago-22	Intereses de mora	31	22.21%	33.32%	33.32%	33.32%	$0.00	$0.00	$0.00	$2,822,152.15	$0.00	$2,822,152.15	$98,509,664.73	$0.00	$114,154,375.00	$212,664,039.73

JUZGADO **TERCERO** **CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

RADICADO # **J09-2019-00583** **TITULO:** **0**

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

$$im= \{[(1+t)^{n/365}]-1\}xC$$

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
43	30-sep-22	Intereses de mora	30	22.21%	33.32%	33.32%	33.32%	$0.00	$0.00	$0.00	$2,730,035.11	$0.00	$2,730,035.11	$101,239,699.84	$0.00	$114,154,375.00	$215,394,074.84
44	31-oct-22	Intereses de mora	31	24.61%	36.92%	36.92%	36.92%	$0.00	$0.00	$0.00	$3,087,175.23	$0.00	$3,087,175.23	$104,326,875.07	$0.00	$114,154,375.00	$218,481,250.07
45	29-nov-22	Intereses de mora	29	25.78%	38.67%	38.67%	38.67%	$0.00	$0.00	$0.00	$3,004,006.44	$0.00	$3,004,006.44	$107,330,881.51	$0.00	$114,154,375.00	$221,485,256.51

BUCARAMANGA 0 de enero de 1900

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	**29/11/2022** DEMANDANTE
$ 114,154,375.00	$ 0.00	$ 0.00	$107,330,881.51	$0.00	$ 0.00	**$ 221,485,256.51**	
LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA							

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: **J09-2019-00583-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita oficiar a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SIMITÍ** (**BOLÍVAR**). Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo lo solicitado en el escrito que precede, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SIMITÍ** (**BOLÍVAR**), con el fin de que en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva brindar informe de cumplimiento acerca de lo ordenado en el numeral 2º del auto de fecha 22/03/2022 y que le fue comunicado, a través del oficio No. 1214 y 1215 del 07/04/2022. Por la Secretaría del Centro de Servicios líbrese y remítase la comunicación respectiva, adjuntándose copia simple de las comunicaciones prenotadas y la constancia de radicación.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No.216** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **30 DE NOVIEMBRE DE 2.022.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

MAGP

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c01258805536925363477f54deaa15da75e2bb94ef4764a283ad4301c70436aa**

Documento generado en 29/11/2022 04:07:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (**MINIMA**)
RADICADO: **J18-2019-00611-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el escrito por medio del cual la parte actora solicita que se requiera a una Dirección de Tránsito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. En virtud de la solicitud elevada por la parte actora que obra en el escrito que antecede, se ordena requerir a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SABANETA** haciéndosele saber que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva debe proceder a brindar informe sobre el cumplimiento de la medida de embargo del vehículo identificado con placa **YBR-125E** que fue denunciado como de propiedad del demandado **OSCAR JAVIER ARROYO UPARELA**. Dicha cautela, vale aclarar, fue ordenada por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga, quien conoció de este asunto, mediante el auto de fecha 08/10/2019 y comunicado a dicha entidad, a través del oficio No. 4107 del 07/10/2019, el cual fue radicado ante esa entidad el día 16/09/2021. Adviértase que el incumplimiento a la aludida decisión acarreará las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P, el que establece: *"Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución"*. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario, advirtiéndose que esta causa está siendo conocida por este Juzgado de Ejecución.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **216** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **30 DE NOVIEMBRE DE 2022**.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1405fcacdb54dc103e582009f7be8202a7f658a5d5bbc74871af828b9e195de8**
Documento generado en 29/11/2022 04:07:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)
RADICADO: **J18-2019-00611-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontró títulos judiciales constituidos a favor de este expediente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de noviembre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de (**$3.187.712,15**) que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 29/11/2022.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **216** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 30 **DE NOVIEMBRE DE 2.022**.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ac7ac1cec99a2f6b961116fe5d7c1a8a96798af70315eab956512c659ff928e**

Documento generado en 29/11/2022 04:07:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO **TERCERO** **CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

RADICADO # **J18-2019-00611** **TITULO:** **PAGARÉ**

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

$$im= \{[(1+t)^{n/365}]-1\}xC$$

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	06-ago-16	Saldo inicial		21.34%	32.01%	32.01%	32.01%	$0.00	$0.00	$0.00				$0.00		**$1,200,000.00**	$1,200,000.00
1	31-ago-16	Intereses de mora	25	21.34%	32.01%	32.01%	32.01%	$0.00	$0.00	$0.00	$23,043.74	$0.00	$23,043.74	$23,043.74	$0.00	$1,200,000.00	$1,223,043.74
2	30-sep-16	Intereses de mora	30	21.34%	32.01%	32.01%	32.01%	$0.00	$0.00	$0.00	$27,705.32	$0.00	$27,705.32	$50,749.05	$0.00	$1,200,000.00	$1,250,749.05
3	31-oct-16	Intereses de mora	31	21.99%	32.99%	32.99%	32.99%	$0.00	$0.00	$0.00	$29,407.88	$0.00	$29,407.88	$80,156.93	$0.00	$1,200,000.00	$1,280,156.93
4	30-nov-16	Intereses de mora	30	21.99%	32.99%	32.99%	32.99%	$0.00	$0.00	$0.00	$28,448.08	$0.00	$28,448.08	$108,605.02	$0.00	$1,200,000.00	$1,308,605.02
5	31-dic-16	Intereses de mora	31	21.99%	32.99%	32.99%	32.99%	$0.00	$0.00	$0.00	$29,407.88	$0.00	$29,407.88	$138,012.89	$0.00	$1,200,000.00	$1,338,012.89
6	31-ene-17	Intereses de mora	31	22.34%	33.51%	33.51%	33.51%	$0.00	$0.00	$0.00	$29,819.35	$0.00	$29,819.35	$167,832.24	$0.00	$1,200,000.00	$1,367,832.24
7	28-feb-17	Intereses de mora	28	22.34%	33.51%	33.51%	33.51%	$0.00	$0.00	$0.00	$26,901.51	$0.00	$26,901.51	$194,733.76	$0.00	$1,200,000.00	$1,394,733.76
8	31-mar-17	Intereses de mora	31	22.34%	33.51%	33.51%	33.51%	$0.00	$0.00	$0.00	$29,819.35	$0.00	$29,819.35	$224,553.11	$0.00	$1,200,000.00	$1,424,553.11
9	30-abr-17	Intereses de mora	30	22.33%	33.50%	33.50%	33.50%	$0.00	$0.00	$0.00	$28,834.62	$0.00	$28,834.62	$253,387.72	$0.00	$1,200,000.00	$1,453,387.72
10	31-may-17	Intereses de mora	31	22.33%	33.50%	33.50%	33.50%	$0.00	$0.00	$0.00	$29,807.61	$0.00	$29,807.61	$283,195.34	$0.00	$1,200,000.00	$1,483,195.34
11	30-jun-17	Intereses de mora	30	22.33%	33.50%	33.50%	33.50%	$0.00	$0.00	$0.00	$28,834.62	$0.00	$28,834.62	$312,029.96	$0.00	$1,200,000.00	$1,512,029.96
12	31-jul-17	Intereses de mora	31	21.98%	32.97%	32.97%	32.97%	$0.00	$0.00	$0.00	$29,396.10	$0.00	$29,396.10	$341,426.06	$0.00	$1,200,000.00	$1,541,426.06
13	31-ago-17	Intereses de mora	31	21.98%	32.97%	32.97%	32.97%	$0.00	$0.00	$0.00	$29,396.10	$0.00	$29,396.10	$370,822.16	$0.00	$1,200,000.00	$1,570,822.16
14	30-sep-17	Intereses de mora	30	21.48%	32.22%	32.22%	32.22%	$0.00	$0.00	$0.00	$27,865.72	$0.00	$27,865.72	$398,687.88	$0.00	$1,200,000.00	$1,598,687.88
15	31-oct-17	Intereses de mora	31	21.15%	31.73%	31.73%	31.73%	$0.00	$0.00	$0.00	$28,414.25	$0.00	$28,414.25	$427,102.14	$0.00	$1,200,000.00	$1,627,102.14
16	30-nov-17	Intereses de mora	30	20.96%	31.44%	31.44%	31.44%	$0.00	$0.00	$0.00	$27,268.75	$0.00	$27,268.75	$454,370.88	$0.00	$1,200,000.00	$1,654,370.88
17	31-dic-17	Intereses de mora	31	20.77%	31.16%	31.16%	31.16%	$0.00	$0.00	$0.00	$27,961.90	$0.00	$27,961.90	$482,332.78	$0.00	$1,200,000.00	$1,682,332.78
18	31-ene-18	Intereses de mora	31	20.69%	31.04%	31.04%	31.04%	$0.00	$0.00	$0.00	$27,866.43	$0.00	$27,866.43	$510,199.21	$0.00	$1,200,000.00	$1,710,199.21
19	28-feb-18	Intereses de mora	28	21.01%	31.52%	31.52%	31.52%	$0.00	$0.00	$0.00	$25,485.33	$0.00	$25,485.33	$535,684.55	$0.00	$1,200,000.00	$1,735,684.55
20	31-mar-18	Intereses de mora	31	20.68%	31.02%	31.02%	31.02%	$0.00	$0.00	$0.00	$27,854.50	$0.00	$27,854.50	$563,539.04	$0.00	$1,200,000.00	$1,763,539.04
21	30-abr-18	Intereses de mora	30	20.48%	30.72%	30.72%	30.72%	$0.00	$0.00	$0.00	$26,714.80	$0.00	$26,714.80	$590,253.84	$0.00	$1,200,000.00	$1,790,253.84
22	31-may-18	Intereses de mora	31	20.44%	30.66%	30.66%	30.66%	$0.00	$0.00	$0.00	$27,567.60	$0.00	$27,567.60	$617,821.44	$0.00	$1,200,000.00	$1,817,821.44
23	30-jun-18	Intereses de mora	30	20.28%	30.42%	30.42%	30.42%	$0.00	$0.00	$0.00	$26,483.16	$0.00	$26,483.16	$644,304.61	$0.00	$1,200,000.00	$1,844,304.61
24	31-jul-18	Intereses de mora	31	20.03%	30.05%	30.05%	30.05%	$0.00	$0.00	$0.00	$27,075.80	$0.00	$27,075.80	$671,380.41	$0.00	$1,200,000.00	$1,871,380.41
25	31-ago-18	Intereses de mora	31	19.94%	29.91%	29.91%	29.91%	$0.00	$0.00	$0.00	$26,967.56	$0.00	$26,967.56	$698,347.97	$0.00	$1,200,000.00	$1,898,347.97
26	30-sep-18	Intereses de mora	30	19.81%	29.72%	29.72%	29.72%	$0.00	$0.00	$0.00	$25,936.88	$0.00	$25,936.88	$724,284.86	$0.00	$1,200,000.00	$1,924,284.86
27	31-oct-18	Intereses de mora	31	19.63%	29.45%	29.45%	29.45%	$0.00	$0.00	$0.00	$26,593.95	$0.00	$26,593.95	$750,878.81	$0.00	$1,200,000.00	$1,950,878.81
28	30-nov-18	Intereses de mora	30	19.49%	29.24%	29.24%	29.24%	$0.00	$0.00	$0.00	$25,563.39	$0.00	$25,563.39	$776,442.19	$0.00	$1,200,000.00	$1,976,442.19
29	31-dic-18	Intereses de mora	31	19.40%	29.10%	29.10%	29.10%	$0.00	$0.00	$0.00	$26,315.96	$0.00	$26,315.96	$802,758.15	$0.00	$1,200,000.00	$2,002,758.15
30	31-ene-19	Intereses de mora	31	19.16%	28.74%	28.74%	28.74%	$0.00	$0.00	$0.00	$26,025.15	$0.00	$26,025.15	$828,783.30	$0.00	$1,200,000.00	$2,028,783.30
31	28-feb-19	Intereses de mora	28	19.70%	29.55%	29.55%	29.55%	$0.00	$0.00	$0.00	$24,070.92	$0.00	$24,070.92	$852,854.22	$0.00	$1,200,000.00	$2,052,854.22
32	31-mar-19	Intereses de mora	31	19.37%	29.06%	29.06%	29.06%	$0.00	$0.00	$0.00	$26,279.65	$0.00	$26,279.65	$879,133.87	$0.00	$1,200,000.00	$2,079,133.87
33	30-abr-19	Intereses de mora	30	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	$0.00	$0.00	$0.00	$25,364.45	$0.00	$25,364.45	$904,498.32	$0.00	$1,200,000.00	$2,104,498.32
34	31-may-19	Intereses de mora	31	19.34%	29.01%	29.01%	29.01%	$0.00	$0.00	$0.00	$26,243.32	$0.00	$26,243.32	$930,741.64	$0.00	$1,200,000.00	$2,130,741.64
35	30-jun-19	Intereses de mora	30	19.30%	28.95%	28.95%	28.95%	$0.00	$0.00	$0.00	$25,341.02	$0.00	$25,341.02	$956,082.67	$0.00	$1,200,000.00	$2,156,082.67
36	31-jul-19	Intereses de mora	31	19.28%	28.92%	28.92%	28.92%	$0.00	$0.00	$0.00	$26,170.65	$0.00	$26,170.65	$982,253.31	$0.00	$1,200,000.00	$2,182,253.31
37	31-ago-19	Intereses de mora	31	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	$0.00	$0.00	$0.00	$26,219.10	$0.00	$26,219.10	$1,008,472.42	$0.00	$1,200,000.00	$2,208,472.42
38	30-sep-19	Intereses de mora	30	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	$0.00	$0.00	$0.00	$25,364.45	$0.00	$25,364.45	$1,033,836.87	$0.00	$1,200,000.00	$2,233,836.87
39	31-oct-19	Intereses de mora	31	19.10%	28.65%	28.65%	28.65%	$0.00	$0.00	$0.00	$25,952.33	$0.00	$25,952.33	$1,059,789.20	$0.00	$1,200,000.00	$2,259,789.20
40	30-nov-19	Intereses de mora	30	19.03%	28.55%	28.55%	28.55%	$0.00	$0.00	$0.00	$25,024.25	$0.00	$25,024.25	$1,084,813.45	$0.00	$1,200,000.00	$2,284,813.45
41	31-dic-19	Intereses de mora	31	18.91%	28.37%	28.37%	28.37%	$0.00	$0.00	$0.00	$25,721.44	$0.00	$25,721.44	$1,110,534.89	$0.00	$1,200,000.00	$2,310,534.89
42	31-ene-20	Intereses de mora	31	18.77%	28.16%	28.16%	28.16%	$0.00	$0.00	$0.00	$25,551.00	$0.00	$25,551.00	$1,136,085.89	$0.00	$1,200,000.00	$2,336,085.89

JUZGADO **TERCERO** **CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

RADICADO # **J18-2019-00611** **TITULO:** **PAGARÉ**

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

$$im=\{[(1+t)^{n/365}]-1\}xC$$

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
43	29-feb-20	Intereses de mora	29	19.06%	28.59%	28.59%	28.59%	$0.00	$0.00	$0.00	$24,215.81	$0.00	$24,215.81	$1,160,301.69	$0.00	$1,200,000.00	$2,360,301.69
44	31-mar-20	Intereses de mora	31	18.95%	28.43%	28.43%	28.43%	$0.00	$0.00	$0.00	$25,770.08	$0.00	$25,770.08	$1,186,071.78	$0.00	$1,200,000.00	$2,386,071.78
45	30-abr-20	Intereses de mora	30	18.69%	28.04%	28.04%	28.04%	$0.00	$0.00	$0.00	$24,624.05	$0.00	$24,624.05	$1,210,695.83	$0.00	$1,200,000.00	$2,410,695.83
46	31-may-20	Intereses de mora	31	18.19%	27.29%	27.29%	27.29%	$0.00	$0.00	$0.00	$24,842.18	$0.00	$24,842.18	$1,235,538.01	$0.00	$1,200,000.00	$2,435,538.01
47	30-jun-20	Intereses de mora	30	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	$0.00	$0.00	$0.00	$23,949.83	$0.00	$23,949.83	$1,259,487.83	$0.00	$1,200,000.00	$2,459,487.83
48	31-jul-20	Intereses de mora	31	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	$0.00	$0.00	$0.00	$24,756.33	$0.00	$24,756.33	$1,284,244.17	$0.00	$1,200,000.00	$2,484,244.17
49	31-ago-20	Intereses de mora	31	18.29%	27.44%	27.44%	27.44%	$0.00	$0.00	$0.00	$24,964.71	$0.00	$24,964.71	$1,309,208.87	$0.00	$1,200,000.00	$2,509,208.87
50	30-sep-20	Intereses de mora	30	18.35%	27.53%	27.53%	27.53%	$0.00	$0.00	$0.00	$24,222.38	$0.00	$24,222.38	$1,333,431.25	$0.00	$1,200,000.00	$2,533,431.25
51	31-oct-20	Intereses de mora	31	18.09%	27.14%	27.14%	27.14%	$0.00	$0.00	$0.00	$24,719.52	$0.00	$24,719.52	$1,358,150.77	$0.00	$1,200,000.00	$2,558,150.77
52	30-nov-20	Intereses de mora	30	17.84%	26.76%	26.76%	26.76%	$0.00	$0.00	$0.00	$23,617.10	$0.00	$23,617.10	$1,381,767.88	$0.00	$1,200,000.00	$2,581,767.88
53	31-dic-20	Intereses de mora	31	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	$0.00	$0.00	$0.00	$23,943.71	$0.00	$23,943.71	$1,405,711.59	$0.00	$1,200,000.00	$2,605,711.59
54	31-ene-21	Intereses de mora	31	17.32%	25.98%	25.98%	25.98%	$0.00	$0.00	$0.00	$23,770.59	$0.00	$23,770.59	$1,429,482.18	$0.00	$1,200,000.00	$2,629,482.18
55	28-feb-21	Intereses de mora	28	17.54%	26.31%	26.31%	26.31%	$0.00	$0.00	$0.00	$21,694.93	$0.00	$21,694.93	$1,451,177.11	$0.00	$1,200,000.00	$2,651,177.11
56	31-mar-21	Intereses de mora	31	17.41%	26.12%	26.12%	26.12%	$0.00	$0.00	$0.00	$23,881.92	$0.00	$23,881.92	$1,475,059.03	$0.00	$1,200,000.00	$2,675,059.03
57	30-abr-21	Intereses de mora	30	17.31%	25.97%	25.97%	25.97%	$0.00	$0.00	$0.00	$22,984.53	$0.00	$22,984.53	$1,498,043.56	$0.00	$1,200,000.00	$2,698,043.56
58	31-may-21	Intereses de mora	31	17.22%	25.83%	25.83%	25.83%	$0.00	$0.00	$0.00	$23,646.77	$0.00	$23,646.77	$1,521,690.33	$0.00	$1,200,000.00	$2,721,690.33
59	30-jun-21	Intereses de mora	30	17.21%	25.82%	25.82%	25.82%	$0.00	$0.00	$0.00	$22,864.76	$0.00	$22,864.76	$1,544,555.09	$0.00	$1,200,000.00	$2,744,555.09
60	31-jul-21	Intereses de mora	31	17.18%	25.77%	25.77%	25.77%	$0.00	$0.00	$0.00	$23,597.20	$0.00	$23,597.20	$1,568,152.29	$0.00	$1,200,000.00	$2,768,152.29
61	31-ago-21	Intereses de mora	31	17.24%	25.86%	25.86%	25.86%	$0.00	$0.00	$0.00	$23,671.55	$0.00	$23,671.55	$1,591,823.84	$0.00	$1,200,000.00	$2,791,823.84
62	30-sep-21	Intereses de mora	30	17.19%	25.79%	25.79%	25.79%	$0.00	$0.00	$0.00	$22,840.80	$0.00	$22,840.80	$1,614,664.63	$0.00	$1,200,000.00	$2,814,664.63
63	31-oct-21	Intereses de mora	31	17.08%	25.62%	25.62%	25.62%	$0.00	$0.00	$0.00	$23,473.19	$0.00	$23,473.19	$1,638,137.83	$0.00	$1,200,000.00	$2,838,137.83
64	30-nov-21	Intereses de mora	30	17.27%	25.91%	25.91%	25.91%	$0.00	$0.00	$0.00	$22,936.64	$0.00	$22,936.64	$1,661,074.47	$0.00	$1,200,000.00	$2,861,074.47
65	31-dic-21	Intereses de mora	31	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	$0.00	$0.00	$0.00	$23,943.71	$0.00	$23,943.71	$1,685,018.18	$0.00	$1,200,000.00	$2,885,018.18
66	31-ene-22	Intereses de mora	31	17.66%	26.49%	26.49%	26.49%	$0.00	$0.00	$0.00	$24,190.58	$0.00	$24,190.58	$1,709,208.76	$0.00	$1,200,000.00	$2,909,208.76
67	28-feb-22	Intereses de mora	28	18.30%	27.45%	27.45%	27.45%	$0.00	$0.00	$0.00	$22,537.28	$0.00	$22,537.28	$1,731,746.04	$0.00	$1,200,000.00	$2,931,746.04
68	31-mar-22	Intereses de mora	31	18.47%	27.71%	27.71%	27.71%	$0.00	$0.00	$0.00	$25,184.92	$0.00	$25,184.92	$1,756,930.96	$0.00	$1,200,000.00	$2,956,930.96
69	30-abr-22	Intereses de mora	30	19.05%	28.58%	28.58%	28.58%	$0.00	$0.00	$0.00	$25,047.75	$0.00	$25,047.75	$1,781,978.70	$0.00	$1,200,000.00	$2,981,978.70
70	31-may-22	Intereses de mora	31	19.71%	29.57%	29.57%	29.57%	$0.00	$0.00	$0.00	$26,690.48	$0.00	$26,690.48	$1,808,669.19	$0.00	$1,200,000.00	$3,008,669.19
71	30-jun-22	Intereses de mora	30	20.40%	30.60%	30.60%	30.60%	$0.00	$0.00	$0.00	$26,622.20	$0.00	$26,622.20	$1,835,291.39	$0.00	$1,200,000.00	$3,035,291.39
72	31-jul-22	Intereses de mora	31	21.28%	31.92%	31.92%	31.92%	$0.00	$0.00	$0.00	$28,568.60	$0.00	$28,568.60	$1,863,859.99	$0.00	$1,200,000.00	$3,063,859.99
73	31-ago-22	Intereses de mora	31	22.21%	33.32%	33.32%	33.32%	$0.00	$0.00	$0.00	$29,666.69	$0.00	$29,666.69	$1,893,526.68	$0.00	$1,200,000.00	$3,093,526.68
74	30-sep-22	Intereses de mora	30	23.50%	35.25%	35.25%	35.25%	$0.00	$0.00	$0.00	$30,154.48	$0.00	$30,154.48	$1,923,681.16	$0.00	$1,200,000.00	$3,123,681.16
75	31-oct-22	Intereses de mora	31	24.61%	36.92%	36.92%	36.92%	$0.00	$0.00	$0.00	$32,452.64	$0.00	$32,452.64	$1,956,133.79	$0.00	$1,200,000.00	$3,156,133.79
76	29-nov-22	Intereses de mora	29	25.78%	38.67%	38.67%	38.67%	$0.00	$0.00	$0.00	$31,578.36	$0.00	$31,578.36	$1,987,712.15	$0.00	$1,200,000.00	$3,187,712.15

BUCARAMANGA 0 de enero de 1900

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	**29/11/2022** DEMANDANTE
$ 1,200,000.00	$ 0.00	$ 0.00	$1,987,712.15	$0.00	$ 0.00	**$ 3,187,712.15**	

LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA

JUZGADO **TERCERO** **CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

RADICADO # **J18-2019-00611** **TITULO:** **PAGARÉ**

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

$$im=\{[(1+t)^{n/365}]-1\}xC$$

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)
RADICADO: **J11-2021-00010-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el demandado **JULIO ENRIQUE MANTILLA SERRANO** cumplió con lo ordenado en el auto de fecha 11/11/2022. Asimismo, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Comoquiera que el demandado **JULIO ENRIQUE MANTILLA SERRANO** cumplió con lo ordenado en el auto de fecha 11/11/2022, esto es, procedió a consignar a favor de la parte ejecutante la suma de (**$190.000,00**) dentro del término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria del citado proveído, por lo tanto, una vez descontado lo ordenado en dicho auto por valor de (**$189.037,59**) arroja un saldo a favor del ejecutado por valor de (**$962,41**). De ahí, que el Despacho proceda a dar cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que el mencionado ejecutado ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte demandada, dado que se cumplen con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora.

SEGUNDO: **CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Ofíciese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes siempre y cuando no exista embargo de remanente que afecte los derechos de la demandada.

TERCERO: **ORDENAR** a **CREDIVALORES–CREDISERVICIOS S.A.** devolver a la parte ejecutada el valor de (**$962,41**) por cuenta del saldo que obra a su favor dentro de esta ejecución, toda vez que la deuda se encuentra cancelada, según lo motivado en precedencia.

CUARTO: **REQUERIR** a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2.022 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

QUINTO: **CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.216 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 30 DE NOVIEMBRE DE 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2afca9e009b63a0afe465fc0bebcb0c5da80dfab4c9dbf921ec2b054f619797**
Documento generado en 29/11/2022 04:37:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (**MINIMA CUANTIA**)
RADICADO: J021-2021-00418-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga allega una nota devolutiva. Igualmente, se ingresa la respuesta de un Juzgado respecto de una medida cautelar. Finalmente, la parte actora solicita se requiera a un pagador. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de las partes la nota devolutiva proveniente de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA**, mediante la cual informa sobre el resultado de la inscripción de una medida cautelar, así:

El documento OFICIO Nro 28 del 10-03-2022 de JUZGADO VENTIUNO CIVIL MUNICIPAL de BUCARAMANGA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2022-300-6-11374 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2022-300-1-61222

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).
OFICIO 245 DEL 03/2/2021 JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA RAD: 680014003024-2020-00568

2. Atendiendo la solicitud que antecede realizada por el abogado de la parte demandante, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a **SANAUTOS S.A.** para que se sirva informar al Juzgado dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva el estado actual de la medida cautelar consistente en el "(…) *embargo y retención del 30% del sueldo que reciba LUIS ANDRES MEJIA CACERES quien labora como empleado de SANAUTOS S.A. Adviértasele al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación del artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($ 4'600.000, oo)* (…)", conforme fue ordenado en el proveído del 03/11/2021 emitido por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bucaramanga, quien conoció de este asunto, lo cual fue comunicado a esa entidad, a través del oficio No. 0833 del 08/01/2021; cautela respecto de la cual esa entidad informó, mediante documento del 07/12/2021:

El suscrito, en calidad de Representante Legal de SANAUTOS S.A., sociedad legalmente constituida e identificada con el NIT No. 890.200.179-7, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, respetuosamente, me permito informar al Despacho que respecto del señor LUIS ANDRES MEJÍA CACERES identificado con cédula de ciudadanía No. [redacted] actualmente, se aplican retenciones en favor de cooperativas, así:

- Cooperativa de Aportes y Crédito Coompartir NIT 900.145.082-1. Retención hasta del 50% de la asignación salarial con destino a esta Cooperativa para cubrir la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.500.000). Solicitud de retención recibida en el mes de octubre de 2021.

- Cooperativa Multiactiva del Fonce Coomulfonces NIT 900.123.215-1. Retención hasta del 50% de la asignación salarial con destino a esta Cooperativa para cubrir la suma de SEISCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($610.920). Solicitud de retención recibida en el mes de septiembre de 2021.

De conformidad con lo anterior, a la fecha, se retiene al señor Mejía Caceres el 50% de su asignación salarial, motivo por el cual, no es posible aplicar la retención informada por el Despacho mediante oficio No. 833, recibido en el mes de noviembre de 2021.

Adviértase además que los depósitos judiciales deberán ser dejados a favor de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

Rama Judicial
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **216** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **30 DE NOVIEMBRE DE 2022**.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59c069243a5f31d015f5bf6a4da75a642c4c9e1916e10603eb2f624deea2eccf**
Documento generado en 29/11/2022 04:37:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte actora no ha cumplido con el requerimiento realizado en el auto de fecha 07/07/2022. Además, que el término allí previsto ya se cumplió. Finalmente, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SILOS** (**NORTE DE SANTANDER**) devuelve un despacho comisorio sin diligencias. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, evidencia que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita, a fin de declarar desistida la diligencia de secuestro y la inmovilización que recayó sobre el vehículo de placa **KKZ-285**, denunciado como de propiedad de la demandada **IRENE GONZALEZ ZUÑIGA**, ya que pese al requerimiento realizado por este Despacho el día 07/07/2022, en el cual se le concedió a la parte demandante el término de treinta (30) días para que exteriorizara ante este juzgado y la autoridad comisionada el deseo de que se cumpliera con la diligencia secuestro comunicada, mediante el despacho comisorio No. 045 del 04/08/2022, para que se realizara por esa vía el secuestro del automotor, el citado extremo permitió que dicho término venciera en silencio, sin promover diligencia alguna tendiente al cumplimiento de la carga procesal impuesta, muy a pesar de que el requerimiento en cita se le notificó a los sujetos procesales en debida forma, según anotación en estados del día 08/07/2022.

Lo anterior, como consecuencia lógica de lo establecido por el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el cual estipula: *"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: **1.** Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en*

providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas" .

Así entonces, no queda más que ordenar el levantamiento de la medida cautelar de inmovilización y secuestro que recayó sobre el vehículo de placa **KKZ-285**, denunciado como de propiedad de la demandada **IRENE GONZALEZ ZUÑIGA**, manteniéndose, eso sí, incólume el embargo sobre el mismo, ya que la orden que no se cumplió por la parte ejecutante iba dirigida a que se consumara la cautela de secuestro, dado que el embargo en cuestión ya se cumplió, según obra en el certificado de tradición del automotor que reposa dentro del expediente.

Además, en razón al levantamiento de la medida cautelar, se deberá imponer a la parte demandante la respectiva condena en costas procesales y perjuicios, conforme lo establece el artículo 597 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** con ocasión de la configuración de un desistimiento tácito, el levantamiento exclusivamente de la medida cautelar de inmovilización y secuestro que recayó sobre el vehículo de placa **KKZ-285**, denunciado como de propiedad de la demandada **IRENE GONZALEZ ZUÑIGA**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto. Ofíciese al **COMANDANTE POLICÍA NACIONAL -SIJIN SECCIÓN DE AUTOMOTORES DE ESTA CIUDAD,** al **JUZGADO PROMÍSCUO MUNICIPAL DE SÍLOS** (**NORTE DE SANTANDER**) y al **"PARQUEADERO DANIELA** del corregimiento de la Laguna del municipio de Silos (Norte de Santander). Por la Secretaría del Centro de Servicios expídase y remítase a sus destinatarios los respectivos oficios, advirtiéndosele al referido Parqueadero que el vehículo deberá ser entregado a quien le fue inmovilizado, es decir, al señor **MARLON PEREZ QUESADA**.

SEGUNDO: En razón a lo anterior, se ordena condenar a la parte demandante al pago de costas procesales y perjuicios, siguiendo a lo anotado en la parte motiva de este auto.

TERCERO: Teniendo en cuenta lo informado en la comunicación que antecede emitida por el **JUZGADO PROMÍSCUO MUNICIPAL DE SÍLOS** (**NORTE DE SANTANDER**), se ordena agregar al expediente sin diligenciar por la causa explicada el despacho comisorio No. 045 del 04/08/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **216** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **30 DE NOVIEMBRE DE 2022**.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b52dea6af5ac9f29ba89007f495ec22c4b9d7d8f34cf31e1cc4e1475e2646e5**
Documento generado en 29/11/2022 04:37:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que obra nota devolutiva de la Oficina de Registro Públicos de Bucaramanga. Asimismo, la parte actora solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de secuestro sobre un bien inmueble cautelado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Comoquiera que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga registró la medida cautelar de embargo que recayó sobre el bien inmueble identificado con el folio de M.I. No. **300-77988**, el Despacho considera pertinente ordenar el secuestro sobre el mencionado bien, siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 595 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de M.I. No. **300-77988**, denunciado como de propiedad del demandado **GERMAN EDUARDO MARIN CARDENAS**, siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 595 del C.G.P.

SEGUNDO: **FIJAR** el día **02/02/2023** a las **09:00 A.M**. para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el inmueble identificado con el folio de M.I. No. **300-77988**, el cual se encuentra ubicado en la siguiente dirección: 1) APTO. 1-01 CARRERA 46 #. 56-18 "EDIFICIO BIFAMILIAR LA TERRAZA"; 2) CARRERA 46 # 56-07 APTO. 1-01 EDF. BIFAMILIAR LA TERRAZA del municipio de BUCARAMANGA, bien denunciado como de propiedad del demandado **GERMAN EDUARDO MARIN CARDENAS**.

Para la práctica de la presente diligencia se nombra como secuestre **a ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR**, quien se ubica en la Autopista Floridablanca No. 149-164 Torre 1 Apto 1509 Conjunto Paralela 150 cel: 3183623704 - isve52@gmail.com. Comuníquesele su designación en la forma prevista por el artículo 49 del C.G.P. La posesión tendrá lugar al momento de la diligencia y deberá

realizarse en los términos establecidos en el artículo 595 ibídem, su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndosele que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Se fija la suma de ($300.000.oo), a título de honorarios provisionales del secuestre. Por la Secretaría del Centro de Servicios expídase el respectivo comunicado a la auxiliar de justicia y hágase llegar por la parte interesada.

TERCERO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a los residentes del predio cautelado que se encuentra ubicado en la siguiente dirección: 1) APTO. 1-01 CARRERA 46 #. 56-18 "EDIFICIO BIFAMILIAR LA TERRAZA"; 2) CARRERA 46 # 56-07 APTO. 1-01 EDF. BIFAMILIAR LA TERRAZA del municipio de BUCARAMANGA, con el fin de que el día **02/02/2023** atiendan la diligencia de secuestro que fue ordenada, so pena de que se decrete el allanamiento al predio, tal y como lo dispone el artículo 112 del C.G.P: "(…) *El juez podrá practicar el allanamiento de habitaciones, establecimientos, oficinas e inmuebles en general, naves y aeronaves mercantes, y entrar en ellos aun contra la voluntad de quienes los habiten u ocupen, cuando deba practicarse medida cautelar, entrega, inspección judicial, exhibición o examen de peritos sobre ellos o sobre bienes que se encuentren en su interior*". Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

CUARTO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho considera pertinente ordenar **OFICIAR** a la **POLICIA NACIONAL** para que proceda a prestar el apoyo policivo y la seguridad para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la siguiente dirección: 1) APTO. 1-01 CARRERA 46 #. 56-18 "EDIFICIO BIFAMILIAR LA TERRAZA"; 2) CARRERA 46 # 56-07 APTO. 1-01 EDF. BIFAMILIAR LA TERRAZA del municipio de BUCARAMANGA**,** que fue programada para el día **02/02/2023** a las **09:00 A.M**. Procédase por la Secretaría del centro de Servidos a la expedición y remisión del respectivo oficio, colocándosele de presente a la autoridad Policial que la misma deberá hacerse presente al inicio de la diligencia en las instalaciones de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga ubicados en la carrera 10 No. 35-30 de esta Ciudad, conforme lo impone el artículo 107 del C.G.P.

QUINTO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho considera pertinente ordenar requerir a la parte ejecutante para que previo a la realización de la diligencia de secuestro decretada en el numeral anterior, se sirva desplegar todas las gestiones pertinentes con el fin de tener claridad y ubicar el sitio exacto de la diligencia, esto es, 1) APTO. 1-01

CARRERA 46 #. 56-18 "EDIFICIO BIFAMILIAR LA TERRAZA"; 2) CARRERA 46 # 56-07 APTO. 1-01 EDF. BIFAMILIAR LA TERRAZA del municipio de BUCARAMANGA. Ello, con el fin de dar celeridad a la diligencia ordenada.

SEXTO: **REQUERIR** a la parte actora para que el día en que fue programada la diligencia de secuestro se sirva allegar copia de la escritura pública No. 1731 del 02/08/2004 suscrita en la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga.

SÉPTIMO: En razón a que sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 300-77988** embargado en este proceso aparece que soporta hipoteca -*anotación No. 6*- en su orden a favor de la **COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA "COOMEVA"**, se hace necesario que de conformidad con lo indicado en el artículo 462 del C.G.P, se cite a dicho sujeto para que hagan valer su crédito sea o no exigible, bien sea en este proceso ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, que se hará como lo disponen los artículos 291 a 293 del C.G.P.

OCTAVO: En razón a que sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 300-77988** embargado en este proceso aparece que soporta hipoteca –*anotación No.7*- en su orden a favor de **BANCOLOMBIA S.A**., se hace necesario que de conformidad con lo indicado en el artículo 462 del C.G.P, se cite a dicho sujeto para que hagan valer su crédito sea o no exigible, bien sea en este proceso ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, que se hará como lo disponen los artículos 291 a 293 del C.G.P.

NOVENO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 216** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **30 DE NOVIEMBRE DE 2.022.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c68df70a0ad5b4f8bc97e5dd293b41aed020ffadde13cc5f01b529b0c83d77df**
Documento generado en 29/11/2022 04:07:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MENOR CUANTIA)
RADICADO: **J24-2021-00561-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Se le coloca de presente que hay abonos reportados presentados en el proceso. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de noviembre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Tal y como se informa por la parte ejecutante en su liquidación del crédito y documentos posteriores, téngase en cuenta los abonos reportados a la obligación que se cobran en la fecha de su causación al momento de la liquidación del crédito. Estos abonos, vale destacarlo, serán primeramente imputados a costas procesales y a los intereses al momento de la liquidación de crédito al tenor de lo previsto en el artículo 1653 del Código Civil.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de (**$69.088.315,08**) que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 29/11/2022, advirtiéndose que en el cálculo matemático se planteó la siguiente metodología: **1**) se imputaron como abonos los reportados por la parte demandante en el transcurso del proceso; **2**) los dineros que se tuvieron en cuenta como abonos por la suma de (**$11.000.000.oo**) para el día **13/12/2021**, se aplicaron en primer orden como un pago de las costas procesales que fueron liquidadas en la suma de (**$3.112.000,00**), según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, dichas costas ya quedaron pagas por la parte deudora; **3**) el resultado de esta última operación después de cancelarse las costas descritas, también arrojó un saldo, que a su turno fue aplicado a la obligación para el 13/12/2021 en la suma de (**$7.888.000,**00). **4**) el dinero restante se aplicó conforme a la regla contenida en el artículo 1653 del C.C. y lo previsto en el mandamiento de pago.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 216** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **30 DE NOVIEMBRE DE 2.022.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5b56908fc1498de40e21cceb96a8f6a46411ccf3d79ec98c5ece47d6a21bded**
Documento generado en 29/11/2022 04:07:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO **TERCERO** **CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

RADICADO # **J24-2021-00561** **TITULO:** **PAGARÉ**

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

$$im = \{[(1+t)^{n/365}]-1\}xC$$

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	20-sep-20	Saldo inicial		18.35%	27.53%	27.53%	27.53%	$0.00	$0.00	$0.00				$0.00		**$62,240,000.00**	$62,240,000.00
1	30-sep-20	Intereses de mora	10	18.35%	27.53%	27.53%	27.53%	$0.00	$0.00	$0.00	$415,991.49	$0.00	$415,991.49	$415,991.49	$0.00	$62,240,000.00	$62,655,991.49
2	31-oct-20	Intereses de mora	31	18.09%	27.14%	27.14%	27.14%	$0.00	$0.00	$0.00	$1,282,119.19	$0.00	$1,282,119.19	$1,698,110.68	$0.00	$62,240,000.00	$63,938,110.68
3	30-nov-20	Intereses de mora	30	17.84%	26.76%	26.76%	26.76%	$0.00	$0.00	$0.00	$1,224,940.45	$0.00	$1,224,940.45	$2,923,051.13	$0.00	$62,240,000.00	$65,163,051.13
4	31-dic-20	Intereses de mora	31	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	$0.00	$0.00	$0.00	$1,241,880.67	$0.00	$1,241,880.67	$4,164,931.80	$0.00	$62,240,000.00	$66,404,931.80
5	31-ene-21	Intereses de mora	31	17.32%	25.98%	25.98%	25.98%	$0.00	$0.00	$0.00	$1,232,901.34	$0.00	$1,232,901.34	$5,397,833.15	$0.00	$62,240,000.00	$67,637,833.15
6	28-feb-21	Intereses de mora	28	17.54%	26.31%	26.31%	26.31%	$0.00	$0.00	$0.00	$1,125,243.61	$0.00	$1,125,243.61	$6,523,076.76	$0.00	$62,240,000.00	$68,763,076.76
7	31-mar-21	Intereses de mora	31	17.41%	26.12%	26.12%	26.12%	$0.00	$0.00	$0.00	$1,238,675.34	$0.00	$1,238,675.34	$7,761,752.10	$0.00	$62,240,000.00	$70,001,752.10
8	30-abr-21	Intereses de mora	30	17.31%	25.97%	25.97%	25.97%	$0.00	$0.00	$0.00	$1,192,130.90	$0.00	$1,192,130.90	$8,953,882.99	$0.00	$62,240,000.00	$71,193,882.99
9	31-may-21	Intereses de mora	31	17.22%	25.83%	25.83%	25.83%	$0.00	$0.00	$0.00	$1,226,479.15	$0.00	$1,226,479.15	$10,180,362.14	$0.00	$62,240,000.00	$72,420,362.14
10	30-jun-21	Intereses de mora	30	17.21%	25.82%	25.82%	25.82%	$0.00	$0.00	$0.00	$1,185,919.11	$0.00	$1,185,919.11	$11,366,281.25	$0.00	$62,240,000.00	$73,606,281.25
11	31-jul-21	Intereses de mora	31	17.18%	25.77%	25.77%	25.77%	$0.00	$0.00	$0.00	$1,223,908.31	$0.00	$1,223,908.31	$12,590,189.56	$0.00	$62,240,000.00	$74,830,189.56
12	31-ago-21	Intereses de mora	31	17.24%	25.86%	25.86%	25.86%	$0.00	$0.00	$0.00	$1,227,764.15	$0.00	$1,227,764.15	$13,817,953.71	$0.00	$62,240,000.00	$76,057,953.71
13	30-sep-21	Intereses de mora	30	17.19%	25.79%	25.79%	25.79%	$0.00	$0.00	$0.00	$1,184,675.94	$0.00	$1,184,675.94	$15,002,629.65	$0.00	$62,240,000.00	$77,242,629.65
14	31-oct-21	Intereses de mora	31	17.08%	25.62%	25.62%	25.62%	$0.00	$0.00	$0.00	$1,217,476.29	$0.00	$1,217,476.29	$16,220,105.94	$0.00	$62,240,000.00	$78,460,105.94
15	30-nov-21	Intereses de mora	30	17.27%	25.91%	25.91%	25.91%	$0.00	$0.00	$0.00	$1,189,647.00	$0.00	$1,189,647.00	$17,409,752.94	$0.00	$62,240,000.00	$79,649,752.94
16	13-dic-21	ABONO Y PAGA COSTAS	13	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	$0.00	$7,888,000.00	$0.00	$517,803.14	$517,803.14	$0.00	$10,039,556.08	$0.00	$62,240,000.00	$72,279,556.08
17	31-dic-21	Intereses de mora	18	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	$0.00	$0.00	$0.00	$718,103.30	$0.00	$718,103.30	$10,757,659.38	$0.00	$62,240,000.00	$72,997,659.38
18	31-ene-22	Intereses de mora	31	17.66%	26.49%	26.49%	26.49%	$0.00	$0.00	$0.00	$1,254,684.59	$0.00	$1,254,684.59	$12,012,343.98	$0.00	$62,240,000.00	$74,252,343.98
19	22-feb-22	ABONO	22	18.30%	27.45%	27.45%	27.45%	$0.00	$9,000,000.00	$0.00	$916,613.47	$916,613.47	$0.00	$3,928,957.45	$0.00	$62,240,000.00	$66,168,957.45
20	28-feb-22	Intereses de mora	6	18.30%	27.45%	27.45%	27.45%	$0.00	$0.00	$0.00	$248,657.98	$0.00	$248,657.98	$4,177,615.43	$0.00	$62,240,000.00	$66,417,615.43
21	31-mar-22	Intereses de mora	31	18.47%	27.71%	27.71%	27.71%	$0.00	$0.00	$0.00	$1,306,257.91	$0.00	$1,306,257.91	$5,483,873.34	$0.00	$62,240,000.00	$67,723,873.34
22	30-abr-22	Intereses de mora	30	19.05%	28.58%	28.58%	28.58%	$0.00	$0.00	$0.00	$1,299,143.14	$0.00	$1,299,143.14	$6,783,016.48	$0.00	$62,240,000.00	$69,023,016.48
23	02-may-22	ABONO	2	19.71%	29.57%	29.57%	29.57%	$0.00	$10,000,000.00	$0.00	$88,396.62	$88,396.62	$0.00	$0.00	$3,128,586.90	$59,111,413.10	$59,111,413.10
24	31-may-22	Intereses de mora	29	19.71%	29.57%	29.57%	29.57%	$0.00	$0.00	$0.00	$1,229,061.32	$0.00	$1,229,061.32	$1,229,061.32	$0.00	$59,111,413.10	$60,340,474.42
25	30-jun-22	Intereses de mora	30	20.40%	30.60%	30.60%	30.60%	$0.00	$0.00	$0.00	$1,311,396.79	$0.00	$1,311,396.79	$2,540,458.11	$0.00	$59,111,413.10	$61,651,871.22
26	31-jul-22	Intereses de mora	31	21.28%	31.92%	31.92%	31.92%	$0.00	$0.00	$0.00	$1,407,275.11	$0.00	$1,407,275.11	$3,947,733.22	$0.00	$59,111,413.10	$63,059,146.32
27	31-ago-22	Intereses de mora	31	22.21%	33.32%	33.32%	33.32%	$0.00	$0.00	$0.00	$1,461,366.69	$0.00	$1,461,366.69	$5,409,099.92	$0.00	$59,111,413.10	$64,520,513.02
28	30-sep-22	Intereses de mora	30	22.21%	33.32%	33.32%	33.32%	$0.00	$0.00	$0.00	$1,413,666.65	$0.00	$1,413,666.65	$6,822,766.57	$0.00	$59,111,413.10	$65,934,179.67
29	30-sep-22	Intereses de mora	0	23.50%	35.25%	35.25%	35.25%	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$6,822,766.57	$0.00	$59,111,413.10	$65,934,179.67
30	31-oct-22	Intereses de mora	31	24.61%	36.92%	36.92%	36.92%	$0.00	$0.00	$0.00	$1,598,600.93	$0.00	$1,598,600.93	$8,421,367.50	$0.00	$59,111,413.10	$67,532,780.60
31	29-nov-22	Intereses de mora	29	25.78%	38.67%	38.67%	38.67%	$0.00	$0.00	$0.00	$1,555,534.47	$0.00	$1,555,534.47	$9,976,901.97	$0.00	$59,111,413.10	$69,088,315.08

BUCARAMANGA 0 de enero de 1900

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE: **29/11/2022** DEMANDANTE
$ 62,240,000.00	$ 0.00	$ 0.00	$33,736,315.08	$0.00	$ 26,888,000.00	**$ 69,088,315.08**

LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA CON EL FIN DE APLICAR LOS ABONOS REPORTADOS AL PROCESO , SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY SUSTANCIAL

JUZGADO **TERCERO** **CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

RADICADO # **J24-2021-00561** **TITULO:** **PAGARÉ**

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

$$im = \{[(1+t)^{n/365}]-1\}xC$$

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO